

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 6 Y 7 DE MARZO DE 2019

PRESIDENTE INTERINO: SR. JOSÉ MANUEL CAMPOS ABAD

Nota de la Secretaría¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	1
2 DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15	1
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	2
3.1 Resoluciones comunicadas	2
3.2 Preocupaciones retiradas	2
3.3 Nuevas preocupaciones	2
3.4 Preocupaciones planteadas anteriormente	12
3.5 Intercambio de experiencias	51
4 VIGÉSIMO CUARTO EXAMEN ANUAL.....	52
5 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA	52
6 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES	52
6.1 Solicitudes pendientes.....	52
7 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	52
8 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	53

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/TBT/13.

2 DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2.1. El Presidente recuerda al Comité la obligación de notificación de los Miembros establecida en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC y señala que la lista más reciente de declaraciones sobre la aplicación, presentadas de conformidad con esta disposición, se adjunta al examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC ([G/TBT/42](#)), distribuido el 25 de febrero de 2019. La lista de declaraciones se puede consultar en el [Sistema de Gestión de la Información OTC](#) (TBT IMS).

2.2. El representante del Canadá informa al Comité de que en su país ha entrado recientemente en vigor la Directiva del Consejo de Ministros sobre Reglamentación. Este documento establece las expectativas y prescripciones del Gobierno para el desarrollo, la gestión y el examen de la

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

reglamentación federal. La OCDE reconoció la fortaleza del sistema de reglamentación del Canadá y esta nueva directiva se apoya en su sólido fundamento al poner de relieve un enfoque del desarrollo, la gestión y el examen de la reglamentación basado en su ciclo de vida. El principio de la apertura y la transparencia a lo largo del ciclo de vida de la reglamentación es fundamental para las buenas prácticas de reglamentación. En el Canadá, las entidades de reglamentación tienen que comunicarse con los interesados pronto, con frecuencia y durante todo el proceso de desarrollo, gestión y examen de la reglamentación. Estas prescripciones suponen que las entidades de reglamentación trabajan con el Ministerio de Asuntos Exteriores para notificar a los interlocutores comerciales los cambios en la reglamentación que puedan afectar al comercio. También se prevé que la directiva ayude a la pequeña empresa al reducir los requisitos y costos administrativos. Gracias al análisis de rentabilidad más riguroso previsto en la directiva, las entidades de reglamentación tendrán que esforzarse por reducir los costos e impactos en las pequeñas empresas al elaborar instrumentos de reglamentación. La nueva política exige que los departamentos y organismos lleven a cabo un examen de la reglamentación existente para cerciorarse de que sigue cumpliendo los objetivos de política previstos de forma suficiente y eficaz. El Canadá sigue una norma de "uno por uno", que significa que, a medida que se introducen nuevos instrumentos de reglamentación, se pueden suprimir otros antiguos que ya no cumplen los objetivos previstos. El Canadá también intenta que esta nueva política haga hincapié en la cooperación en materia de reglamentación a fin de promover el comercio internacional, reducir los obstáculos al comercio y ofrecer más opciones a los consumidores. Por tanto, cuando la reglamentación o las normas propuestas difieren de la práctica internacional, las de otras jurisdicciones o las de los interlocutores comerciales, las entidades de reglamentación canadienses tienen que explicar la diferencia y el razonamiento en las declaraciones del análisis del impacto de la reglamentación que acompañan a todas las propuestas de reglamentación y que están a disposición del público.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3.1. El Presidente informa al Comité de que las declaraciones extensas se editarán para distribuir las por separado, y se hará referencia a ellas en el acta (a modo de ejemplo, véase el párrafo 3.4 *infra*). Lo justifica argumentando que, a menudo, estas declaraciones son técnicas y difíciles de resumir sin comprometer su precisión y detalles. Señala que en la reunión anterior se distribuyeron 42 declaraciones de este modo, y que este procedimiento ha acelerado sensiblemente la elaboración de las actas. Antes de ser distribuidos, se enviarán los textos editados de las declaraciones a las delegaciones para que los revisen.

3.1 Resoluciones comunicadas

3.2. No se han comunicado resoluciones.

3.2 Preocupaciones retiradas

3.3. El Presidente dice que las siguientes preocupaciones comerciales específicas fueron retiradas del orden del día, a petición de los Miembros que las habían planteado:

- a. China: equipos de tecnología de la información utilizados en las operaciones bancarias;
- b. Consejo de Cooperación del Golfo: comercialización de bebidas energéticas.

3.3 Nuevas preocupaciones

3.3.1 Israel - Proyecto de Ley sobre Restricciones de Publicidad y Comercialización de Productos de Tabaco (Modificación N° 7 - 5778-2018) [G/TBT/N/ISR/730](#) (N° 573 en el IMS²)

3.4. El representante de la República Dominicana plantea preocupaciones en relación con el proyecto de Ley sobre Restricciones de Publicidad y Comercialización de Productos de Tabaco de Israel. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/603](#).

² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 573](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.5. El representante del Canadá expresa interés en los acontecimientos que están sucediendo en el plano internacional sobre las medidas de control del tabaco y en la relación de esas medidas con el comercio internacional y la salud pública. Dice que el consumo de tabaco es un problema considerable, en el Canadá y en todo el mundo. Solo en el Canadá, 45.000 personas mueren cada año como consecuencia del tabaquismo, que es una de las principales causas de mortalidad y morbilidad prevenibles. Asimismo, los productos de tabaco son el único producto objeto de un tratado de salud jurídicamente vinculante, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. El empaquetado del tabaco y los productos que contiene son instrumentos poderosos de promoción. Se han realizado estudios que demuestran que los paquetes de tabaco genéricos hacen que este resulte menos atractivo y sea un reclamo menos eficaz, especialmente para los jóvenes.

3.6. El Gobierno del Canadá se comprometió a introducir requisitos de empaquetado genérico para los productos de tabaco, similares a los de Australia y el Reino Unido, y publicó la reglamentación propuesta en junio de 2018. Estos requisitos son una manifestación del derecho a reglamentar en interés de la salud pública en el Canadá. El Canadá apoya las conclusiones del informe del Grupo Especial sobre el asunto *Australia - Empaquetado genérico del tabaco*, que, según el orador, confirman que los Miembros de la OMC tienen flexibilidad reglamentaria para adoptar medidas legítimas de salud pública, como las medidas de empaquetado genérico para los productos de tabaco. En efecto, muchos países han introducido requisitos de empaquetado genérico o están considerando medidas similares para proteger la salud de sus ciudadanos.

3.7. La representante de Israel dice que la propuesta de Ley se notificó al Comité OTC en enero de 2014, en el documento [G/TBT/N/ISR/730](#). Uno de los principales cambios de la propuesta, que afecta al nombre de la Ley y a muchos párrafos, consiste en que la denominación "productos de tabaco" se sustituye por "productos de tabaco y productos para fumar". La definición de "productos para fumar" de la propuesta también incluye los cigarrillos. Además, en el párrafo 11 de la propuesta de Ley se indica que el Ministro de Salud está facultado para establecer reglamentos sobre el diseño del empaquetado de los productos de tabaco y productos para fumar. La oradora recuerda que Israel había recibido una carta de la República Dominicana en la que esta exponía diversas preocupaciones relacionadas con el hecho de que la propuesta de Ley "facultaría al Ministro de Salud para imponer un diseño unificado para los paquetes de los productos de tabaco". La carta mencionaba, por ejemplo, la preocupación por que se suprimieran todos los elementos de diseño relativos a marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de los productos de tabaco, y el riesgo de que, al "eliminar la valiosa función diferenciadora que desempeñan las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas", se produjera un aumento del consumo y del comercio ilícito de productos de tabaco. Además, la República Dominicana instó a Israel a posponer la adopción de una medida de empaquetado genérico para los productos de tabaco hasta que se publicara el informe definitivo del Grupo Especial a las partes en el asunto *Australia - Empaquetado genérico del tabaco*. El informe se distribuyó el 28 de junio de 2018.

3.8. Habida cuenta de lo anterior, la delegación de Israel considera que Israel ha proporcionado a sus interlocutores comerciales la oportunidad de transmitir sus preocupaciones y observaciones sobre las medidas relacionadas con el empaquetado, y que los interlocutores comerciales han aprovechado esta oportunidad. De hecho, al ultimar la medida Israel ha tomado en consideración las observaciones recibidas y las recomendaciones del Grupo Especial que figuran en el informe mencionado. La medida se ha aprobado y publicado recientemente, con un plazo para la aplicación de un año a fin de que los interlocutores comerciales puedan hacer los ajustes necesarios.

3.3.1.1 Trinidad y Tabago - Reglamento relativo a la prohibición de comercializar e importar productos de plástico de poliestireno (Nº 574 en el IMS³)

3.9. La representante de la República Dominicana dice que el 27 de julio de 2018 el Gobierno de Trinidad y Tabago anunció, a través de la Ministra de Planificación y Desarrollo, la prohibición de comercializar e importar plásticos de poliestireno, lo que incluye los vasos y recipientes de alimentos, así como los platos, sorbetes (pajillas) y demás utensilios, y entrará en vigor en 2019. La delegación de la República Dominicana considera que la medida se puede definir como un reglamento técnico según se indica en el párrafo 1 del Anexo 1 del Acuerdo OTC, puesto que en él se establecen determinadas características cuya observancia es obligatoria al indicar que los productos de plástico

³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 574](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

exportados no pueden ser de poliestireno. La República Dominicana considera que la medida es más restrictiva de lo necesario, lo cual contradice las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además, considera que la medida es contraria al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo, puesto que tendrá un efecto perjudicial en las importaciones de productos de poliestireno. La oradora indica que, a este respecto, la medida es incompatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y no está justificada por el apartado g) del artículo XX, sino que más bien se trata de una restricción encubierta al comercio internacional. Dado que la medida no se ha notificado al Comité OTC, a la delegación de la oradora también le preocupa que se estén contraviniendo las disposiciones sobre transparencia establecidas en el Acuerdo OTC. Se pide a Trinidad y Tabago que proporcione información sobre la etapa en que se encuentra la tramitación del instrumento legislativo y que notifique la medida, con una antelación suficiente, a fin de recibir y tomar en cuenta las observaciones y las inquietudes de los Miembros afectados.

3.10. La representante de Trinidad y Tabago dice que en ese momento la nota no está en vigor y que se están ultimando los detalles, incluido el alcance de la prohibición. La medida propuesta se notificará a la OMC a través del servicio de información cuando se ultimen los detalles. La oradora dice que la notificación incluirá una fecha propuesta de entrada en vigor, y que su delegación tiene intención de proporcionar a los interlocutores comerciales la información necesaria una vez que se confirme, a fin de que puedan adaptarse a la nueva legislación.

3.3.1.2 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico para pantallas electrónicas de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) N° 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (CE) 642/2009 de la Comisión (y sus correspondientes anexos) [G/TBT/N/EU/609](#) (N° 575 en el IMS⁴)

3.11. A los representantes de China y los Estados Unidos les preocupa el Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico para pantallas electrónicas de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) N° 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (CE) 642/2009 de la Comisión (y sus correspondientes anexos). Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/616](#) y [G/TBT/W/606](#), respectivamente.

3.12. El representante del Japón manifiesta su agrado por el hecho de que la política de la Unión Europea vaya a mejorar la eficiencia del consumo de energía y el uso de recursos en los productos relacionados con la energía. Sin embargo, tras observar atentamente las repercusiones de los requisitos de diseño ecológico para pantallas electrónicas en la rama de producción nacional, al Japón le preocupa mucho que el proyecto de reglamento más reciente contenga cambios significativos que no figuran en el proyecto de reglamento que se notificó al Comité OTC en octubre de 2018. Le preocupa especialmente que en el proyecto más reciente se haya introducido una prohibición de todos los retardantes de llama halogenados, así como los requisitos relativos a la disponibilidad y al plazo máximo de entrega de piezas de repuesto, y dice que afectan en gran medida a las industrias japonesas. La delegación del Japón solicita que la Unión Europea notifique el proyecto revisado y considere la posibilidad de abrir un nuevo período de observaciones, puesto que había cambios considerables con respecto a un proyecto de reglamento notificado. El orador dice que el nuevo reglamento sobre diseño ecológico tendría una repercusión importante en el comercio de productos eléctricos y electrónicos y, por tanto, solicita que la Unión Europea se asegure de que el reglamento se tramite de forma transparente y sin imponer obstáculos innecesarios al comercio.

3.13. El representante de la Unión Europea indica que la Unión Europea envió la notificación en cuestión el 9 de octubre de 2018, lo que deja un período de 60 días para formular observaciones. Se recibieron observaciones de Corea, los Estados Unidos y el Japón. El Comité de Reglamentación del Diseño Ecológico se reunió el 18 de diciembre para debatir la propuesta de la Comisión y votar al respecto. Dice que, en el contexto de los procedimientos de comité establecidos en el Reglamento (UE) N° 182/2011 ("Reglamento sobre el procedimiento de comité"), los miembros de comités que representen a Estados miembros tienen oportunidad de proponer enmiendas al proyecto de la Comisión, y que la presidencia puede presentar versiones enmendadas de proyectos de actos de aplicación para tratar de encontrar soluciones que conciten el respaldo más amplio posible dentro

⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 575](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

del comité. La Comisión lo ha hecho con varias medidas de ecodiseño que actualmente se están debatiendo, incluida la restricción parcial del uso de retardantes de llama halogenados. El texto sometido a votación se encuentra en fase de escrutinio. El orador indica que con el reglamento se derogará la legislación anterior relativa al ecodiseño de televisores y monitores de televisión vigente desde 2010 y se ampliará el alcance a otras pantallas electrónicas, como los monitores de ordenador. El examen incluye, además de unos requisitos de eficiencia energética actualizados para reflejar la evolución de la tecnología, nuevos requisitos de "economía circular" para mejorar la durabilidad, la posibilidad de reparación y la eficiencia del proceso de reciclado, así como la cantidad de materiales que se recuperan.

3.3.2 China - Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (proyecto) [G/TBT/N/CHN/1310](#) (Nº 576 en el IMS⁵)

3.14. La representante del [Japón](#) agradece la clasificación de los procedimientos de solicitud de aprobación de nuevos ingredientes que figura en el proyecto de reglamento, pero señala que otras preocupaciones no se han mejorado ni aclarado. En primer lugar, el alcance de la divulgación de nuevos ingredientes que figura en el artículo 9 debe excluir explícitamente la información confidencial de las empresas. En segundo lugar, se debe reconsiderar el artículo 15, relativo a la publicación en línea del fundamento científico de las afirmaciones sobre la eficiencia, puesto que la documentación sobre la evaluación de la eficacia contiene información confidencial de las empresas. En este contexto, la oradora solicita, además, que el texto acepte explícitamente los datos de pruebas de laboratorios de fuera de China o propios de la empresa. En tercer lugar, se debe reconsiderar el requisito que figura en el artículo 38 sobre congruencia entre las etiquetas chinas y las originales, porque las etiquetas originales se diseñan para satisfacer los requisitos del país de origen, que muchas veces son distintas. En cuarto lugar, la oradora señala que, si bien el proyecto de reglamento indica que son múltiples los colectivos interesados con responsabilidad en materia de calidad y seguridad, como los "productores y operadores de cosméticos" y las "entidades que solicitan o formalizan el registro de cosméticos", el Japón solicita que el artículo 6 solo exija una persona responsable, física o jurídica, dentro de China, y que se eliminen los requisitos de etiquetado relativos a los productores que figuran en el artículo 39. En quinto lugar, la oradora señala que la práctica actual de China de exigir documentación sobre las pruebas realizadas con animales solamente en el caso de los productos importados supone un trato discriminatorio según las normas de la OMC, y que el Japón solicita que el artículo 13 refleje un trato igual para los productos importados. Por último, el Japón solicita que China ofrezca un período de gracia suficiente, de al menos un año, para la aplicación, a fin de evitar confusión en el mercado.

3.15. El representante de la [República de Corea](#) expresa preocupación por el artículo 15 del proyecto de reglamento, donde se exige que se publiquen pruebas que demuestren las afirmaciones sobre la eficacia en un sitio web designado por la Administración Nacional de Productos Médicos. Recordando el apartado 4 del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo OTC, indica que no es apropiado exigir acceso público a pruebas que pueden contener información empresarial confidencial y que, por tanto, la disposición se debe enmendar para que las pruebas se puedan enviar directamente a la Administración Nacional de Productos Médicos cuando sea necesario. Además, el orador solicita que se enmiende el artículo 38 para que se consideren suficientes las etiquetas superpuestas en chino que tengan información correcta y completa en cuanto al contenido y satisfagan los requisitos chinos para el etiquetado de cosméticos. Al orador le preocupa que exigir que las etiquetas superpuestas concuerden con las etiquetas originales puede ser restrictivo del comercio e imponer cargas administrativas adicionales. Por último, Corea pide a China que proporcione un período de transición suficiente y que facilite otra información pertinente, como la fecha de entrada en vigor del proyecto de reglamento.

3.16. La representante de los [Estados Unidos](#) solicita que China, en primer lugar, cierre la brecha que suponen las diferencias en los plazos para la autorización de la comercialización dependiendo de si se trata de productos importados o nacionales. En segundo lugar, pide a China que utilice las normas internacionales, en particular las de la Organización Internacional de Normalización, ASTM International y NSF International, y que considere la norma ISO 22716:2007, "Productos cosméticos. Buenas prácticas de fabricación (BPF). Guía de buenas prácticas de fabricación", así como las normas relativas a los ingredientes, la seguridad de los productos y la evaluación de las afirmaciones sobre la eficacia. Señala que el proyecto de reglamento no incorpora estas normas por

⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 576](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

referencia, ni demuestra que se hayan tenido en consideración. En tercer lugar, pide a China que considere los principios y recomendaciones desarrollados por la Cooperación Internacional en materia de Reglamentación de los Cosméticos. En cuarto lugar, solicita información más específica sobre qué prescripciones de registro de los productos y otras medidas administrativas pueden requerir la revelación de información comercial confidencial, como los registros de ingredientes, las afirmaciones sobre la eficacia de los productos y la notificación de acontecimientos (eventos) adversos. Señala que las disposiciones del proyecto de reglamento indican que el Gobierno publica esta información, mientras que las entidades de reglamentación de los Estados Unidos, la Unión Europea y otros mercados en general no requieren esta divulgación completa, sino que solamente solicitan información adicional si se produce un acontecimiento (evento) adverso, en cuyo caso las empresas tendrían que facilitarla, normalmente en un plazo de 72 horas, a través de su representante autorizado en el país. Por último, agradece a China la notificación [G/TBT/N/CHN/1311](#) de un proyecto de medida por la que se establecen prescripciones relativas a la información sobre las pruebas y el registro de cosméticos importados y producidos en el país.

3.17. La representante de la [Unión Europea](#) expresa satisfacción por el hecho de que el proyecto de reglamento esté basado en los principios de la legislación moderna sobre cosméticos y que siga las tendencias mundiales sobre reglamentación. Señala que la medida hace posible que China aborde algunos obstáculos e inquietudes importantes relacionados con la legislación actual que los Miembros han planteado repetidamente en debates del Comité. Entre ellas están el que no se hayan aprobado nuevos ingredientes para cosméticos, la gestión discriminatoria de los productos no especiales importados en comparación con los nacionales, la posible obligatoriedad de empaquetado en chino como consecuencia de la prohibición del uso de etiquetas adhesivas por encima de las etiquetas originales y el requisito obligatorio de llevar a cabo pruebas innecesarias en animales para los productos cosméticos acabados importados a China. Señala que el proyecto de reglamento se propone abordar estas cuestiones directamente o, al menos, proporciona el marco para abordarlas en medidas de aplicación ulteriores. En este contexto, la Unión Europea observa la importancia de que las medidas de aplicación sigan los principios e intenciones del proyecto de reglamento a fin de garantizar un nivel elevado de compatibilidad con los interlocutores comerciales y de protección del consumidor y facilitar el desarrollo de la industria y el comercio internacional. Por último, la representante pide a China que explique en qué etapa se encuentra el nuevo proyecto de Reglamento sobre la Supervisión y Administración de los Cosméticos y que indique el calendario previsto para su adopción.

3.18. La representante de [China](#) dice que el objetivo del proyecto de reglamento, que se ha notificado, es responder a los avances en la industria de los cosméticos de China. Indica que necesita estudiar las inquietudes de los Miembros y que se les dará respuesta más adelante.

3.3.3 República de Corea - Advertencias sanitarias en forma de texto e imágenes en bebidas alcohólicas (Nº 577 en el IMS⁶)

3.19. La representante de los [Estados Unidos](#) apoya plenamente el objetivo de gestionar los desafíos de salud pública relacionados con la conducción de vehículos en estado de ebriedad. Sin embargo, a su delegación le preocupa la falta de transparencia en la elaboración de las enmiendas propuestas a la Ley de Promoción de la Salud Pública de Corea. También se indica que muchos aspectos de la medida están poco claros en la actualidad, concretamente el calendario de aplicación y los requisitos técnicos para las nuevas etiquetas, lo cual puede dar lugar a un trastorno innecesario del comercio de bebidas alcohólicas estadounidenses destinadas a Corea. En diciembre de 2018 los Estados Unidos solicitaron, a través del Servicio de Información OTC, que Corea notificara las revisiones que estuviera considerando de su Ley de Promoción de la Salud Pública, incluidos los detalles de los nuevos requisitos de etiquetado con advertencias gráficas para las bebidas alcohólicas. Señala que Corea no ha notificado la medida enmendada y pide que Corea se comprometa a hacerlo antes de su adopción.

3.20. El representante de la [República de Corea](#) informa de que la notificación se está preparando, y se compromete a seguir celebrando consultas al respecto con las partes interesadas de forma transparente.

⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 577](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.3.4 Uruguay - Rotulado de alimentos envasados (Nº 578 en el IMS⁷)

3.21. El representante de Costa Rica plantea preocupaciones en relación con la reglamentación del rotulado de alimentos envasados del Uruguay. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/613](#).

3.22. La representante de los Estados Unidos da las gracias al Uruguay por la reunión bilateral mantenida entre ambas delegaciones y expresa su apoyo a los objetivos del Uruguay de reducir las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación. Sin embargo, dice que es posible que el decreto definitivo notificado no esté basado en datos científicos sólidos y que sea más restrictivo del comercio de lo necesario para lograr un objetivo legítimo, y que no parece que tenga en cuenta las normas internacionales pertinentes y que tal vez contribuya a crear confusión entre los consumidores. Asimismo, pregunta si se permitirá hacer declaraciones de propiedades saludables en alimentos como los yogures, cereales y avena, que estaban obligados a llevar la etiqueta de advertencia, pero que quizás también contengan otros nutrientes, estén enriquecidos o hagan otras aportaciones positivas a la dieta general. Además, señala que los Estados Unidos no han recibido respuesta a sus observaciones de 2017 sobre el proyecto de decreto, y pregunta si el Uruguay ha examinado las normas internacionales fundamentadas a fin de determinar si cumplen los objetivos de Uruguay en materia de salud pública. Aunque los Estados Unidos han enumerado normas internacionales en sus comunicaciones con el Uruguay, el proyecto original no menciona que se hayan empleado ni evaluado las normas del Codex, y el decreto en su forma definitiva solamente menciona el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Asimismo, los Estados Unidos preguntan si el Uruguay ha considerado que los símbolos obligatorios octogonales en blanco y negro del tipo de la señal de stop, así como el nuevo requisito de que figuren las iniciales "MSP" además de la afirmación de que el producto contiene "exceso" de un nutriente determinado, pueden dar lugar a que los consumidores eviten productos que podrían formar parte de una dieta saludable. La oradora pregunta si se han realizado estudios en el Uruguay que hayan demostrado que este enfoque interpretativo es más eficaz que presentar en las etiquetas información sobre los nutrientes y las calorías correspondiente a porciones estándar del producto, y si el Uruguay ha evaluado algún otro sistema de etiquetado o un enfoque voluntario.

3.23. La representante de la Unión Europea señala su interés en este reglamento y solicita que se responda por escrito a las observaciones que su delegación va a enviar.

3.24. La representante de Guatemala vuelve a expresar preocupación por la creación de un etiquetado divergente de los alimentos envasados sin tomar en cuenta el Codex Alimentarius. Indica que esto favorece a las empresas grandes con capacidad para crear etiquetas para distintos mercados y, en consecuencia, discrimina a las MIPYME y las pymes. Si bien reconoce los objetivos legítimos de los Miembros en esta esfera, la oradora destaca que la reglamentación técnica no debe ser más restrictiva de lo necesario.

3.25. El representante del Uruguay responde a las preocupaciones planteadas. La declaración figura en el documento [G/TBT/W/614](#).

3.3.5 Unión Europea - clorotalonil (sustancia activa de plaguicidas) G/TBT/N/EU/625 (Nº 579 en el IMS⁸)

3.26. Las representantes de los Estados Unidos y Colombia se muestran preocupadas por la medida de la Unión Europea sobre el clorotalonil. Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/607](#) y [G/TBT/W/600](#), respectivamente.

3.27. La representante de Guatemala expresa preocupación con respecto a la medida notificada con la signatura [G/TBT/N/EU/625](#), de 4 de diciembre de 2018, sobre la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorotalonil, ampliamente utilizada por algunos productores agrícolas como fungicida para controlar determinadas plagas. Su delegación reitera la convicción de que la Unión Europea debe valorar los riesgos basándose en pruebas científicas suficientes para determinar los niveles de control, especialmente los establecidos en el Codex Alimentarius. Guatemala considera

⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 578](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 579](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

que los cambios en la práctica agrícola requieren un proceso más amplio y que es importante ser flexibles en la búsqueda de alternativas al uso de plaguicidas. Señala que, puesto que estos procesos son prolongados, se deben establecer períodos de transición coherentes.

3.28. Guatemala se suma a la solicitud de Colombia de mantener la aprobación del clorotalonil en la Unión Europea y a las preocupaciones expresadas previamente por otros Miembros. También pide a la Unión Europea que ofrezca soluciones y alternativas para los países tropicales con respecto a su capacidad para adaptarse en esa esfera. En cuanto a la indicación que figura en la notificación de la Unión Europea de que los límites máximos de residuos (LMR) para los plaguicidas que contienen clorotalonil se pueden revisar en el futuro, solicita aclaraciones e información sobre el plan de trabajo previsto y los argumentos aducidos al respecto.

3.29. El representante del Brasil comparte la preocupación de Colombia, especialmente con respecto al hecho de que la decisión de la Unión Europea se basa solo en un enfoque centrado en los peligros, sin una correcta evaluación de los riesgos. La no renovación de la aprobación del clorotalonil por la Unión Europea no toma en consideración que en la actualidad esta sustancia está autorizada en 109 países, ni que los LMR permitidos por el Codex pueden llegar hasta los 70 mg/kg, dependiendo del producto. En este contexto, reitera la preocupación de su delegación por el hecho de que algunos análisis realizados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), cuyos resultados sobre la genotoxicidad de las sustancias se basan en la determinación de los peligros, hayan llevado a que no se renueven algunos certificados y, posteriormente, a una reducción de los LMR. Dijo que el caso del clorotalonil afectaba negativamente al comercio de productos agrícolas del Brasil en cuyo cultivo se usa esta sustancia plaguicida, como el banano, el café, los cítricos, la papaya y la sandía, entre otros. Recuerda que, para todos estos productos básicos, el Brasil ha adoptado LMR inferiores a los establecidos en el Codex, en consonancia con la preocupación por la seguridad de los consumidores.

3.30. Por último, el Brasil reitera su preocupación sistémica por el hecho de que algunas cuestiones relacionadas con la no renovación de plaguicidas agrícolas se estén abordando en primer lugar en el Comité OTC. Dice que en muchos casos la comunicación de la no renovación de la aprobación de sustancias importantes para el comercio de productos agrícolas básicos se notificaba en el Comité OTC como un anuncio de la posterior reducción de los LMR en el Comité MSF. En este contexto, el Brasil pregunta a la Unión Europea por los pasos siguientes, en su caso, con respecto a la posible reducción de los LMR para el clorotalonil, y pide que esto se notifique al Comité MSF cuanto antes.

3.31. El representante de Panamá reitera que su delegación sigue preocupada, como ya se indicó en el Comité OTC y en el Comité MSF, por las medidas que está adoptando la Unión Europea que van más allá de los datos científicos reflejados en el Codex Alimentarius.

3.32. La representante del Paraguay expresa preocupación por la medida, puesto que en el Paraguay el clorotalonil está clasificado como un plaguicida de riesgo bajo y de venta libre. Se utiliza en varios productos de exportación claves del Paraguay, como el maíz, el trigo, el arroz y la soja; y, si bien no es el principal insumo fitosanitario para el control de plagas en estos cultivos, sí está considerado como un componente en la rotación de uso de estos productos para corregir deficiencias en el manejo y evitar la resistencia a otras sustancias activas. La delegación del Paraguay considera que la categorización del clorotalonil como cancerígeno por parte de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria está basada en argumentos no concluyentes. La propuesta de eliminar el uso de esta sustancia activa se ha basado, una vez más, en una evaluación de los peligros, y no en una evaluación del riesgo para el consumidor; y, una vez más, no cumple las normas internacionales pertinentes. En su opinión, esta situación, más que dar una solución de fondo o cumplir con el objetivo de la protección de la salud, resultará más bien en restricciones innecesarias al comercio.

3.33. Al Paraguay también le preocupa el patrón de acción de la Unión Europea, en el que se empieza con la prohibición de comercializar una sustancia para luego pasar a una modificación de los LMR para esa sustancia. La delegación de la oradora cree que esas enmiendas establecen niveles que equivalen a una prohibición del uso de la sustancia, y no garantiza tolerancias en las importaciones. Se insta a la Unión Europea a cumplir los compromisos internacionales adoptados en el marco de la OMC y a llevar a cabo evaluaciones del riesgo, y no de los peligros, al adoptar decisiones de este tipo.

3.34. La representante del Canadá agradece a Colombia que haya señalado la cuestión a la atención del Comité, puesto que el clorotalonil está registrado para uso en cultivos extensivos y hortícolas del Canadá. Dice que cada vez son más las sustancias activas que no se están renovando en la Unión Europea debido a que la información es incompleta o insuficiente para llevar a cabo una evaluación del riesgo, y excluye las preocupaciones relacionadas con la salud y el medio ambiente. El Canadá considera que esta tendencia es preocupante y que puede afectar a las importaciones de productos agropecuarios y alimentos en la Unión Europea debido a la falta de claridad sobre la manera en que se van a establecer las tolerancias en las importaciones después de una decisión de no renovación debido a esa falta de información. La delegación del Canadá alienta a la Unión Europea a indicar qué información se necesita para completar y concluir la evaluación de los riesgos.

3.35. La representante del Ecuador es consciente de que en la actualidad la decisión solamente menciona la puesta de la sustancia en el mercado, y no un LMR para este producto. Sin embargo, su delegación expresa la preocupación por que podrían tomarse medidas específicas sobre los LMR, y por que estas medidas podrían ser muy restrictivas. Explica que en el Ecuador se mantienen registros activos de clorotalonil para varios productos agrícolas, pero la sustancia se usa especialmente como una herramienta tecnológica que ayuda a combatir la Sigatoka negra en el banano. Solicita a la Unión Europea que tome en consideración el hecho de que la exportación bananera ecuatoriana representa el 2% del PIB general y aproximadamente el 35% del PIB agrícola. Según consta en los registros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el banano se cultiva en aproximadamente 162.236 hectáreas por 4.473 productores, de los que 3.480 son pequeños, 800 son medianos y 193 son grandes productores. Por estas razones, el Ecuador insta a la Comisión Europea a que, antes de adoptar una decisión definitiva para aplicar esta medida y la de una posible evaluación de los LMR, se tomen en cuenta todos los datos existentes, así como las observaciones que se le han presentado, tomando debidamente en consideración las consecuencias para el sector productor de alimentos en los países en desarrollo.

3.36. El representante de Costa Rica plantea preocupaciones con respecto a la medida de la Unión Europea sobre el clorotalonil. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/612](#).

3.37. La representante de Honduras expresa el interés comercial de su delegación en el asunto y pide a la Unión Europea que proporcione más información sobre los criterios empleados para aplicar la medida.

3.38. El representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/625](#).

3.3.6 Unión Europea - Períodos de transición para los LMR y consultas internacionales (Nº 580 en el IMS⁹)

3.39. A la representante de Colombia le preocupan los períodos de transición de la Unión Europea para los LMR y las consultas internacionales. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/601](#).

3.40. La representante de Guatemala reitera la importancia de seguir un enfoque de evaluación de los riesgos como marco de referencia a fin de evitar la creación de medidas que generen obstáculos innecesarios, y la necesidad de que tales medidas estén basadas en datos científicos. Recuerda que su delegación ha reiterado que este tipo de medidas suponen una desventaja para los productos provenientes de países tropicales, donde las condiciones climáticas son diferentes y los agricultores tienen que enfrentarse a retos con los que los productores europeos no tienen que lidiar. Lo anterior concuerda con lo dispuesto en el Acuerdo OTC en el sentido de que no se deben establecer medidas más restrictivas del comercio de lo necesario. Los productores y exportadores tratan de cumplir las condiciones establecidas para continuar respondiendo a las demandas del mercado y cumpliendo las obligaciones contractuales. Sin embargo, los plazos permitidos son cortos, lo cual hace difícil encontrar alternativas. Guatemala apoya las solicitudes presentadas anteriormente sobre abrir un espacio en la OMC para debatir y evaluar desde un punto de vista técnico los tiempos de transición para la entrada en vigor de los cambios en la reglamentación; asimismo, propone solicitar

⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 580](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

una prórroga de al menos seis meses adicionales para la entrada en vigor de las disposiciones relativas al buprofezin.

3.41. La representante de los Estados Unidos suscribe y apoya las preocupaciones de Colombia sobre el sistema de la Unión Europea.

3.42. A la representante del Paraguay le preocupa que la duración del período de transición concedido para la aplicación de los LMR modificados no es suficiente para que las instituciones nacionales competentes revisen y, en su caso, modifiquen la reglamentación nacional, ni para que los productores se adapten a los nuevos requisitos establecidos por la parte importadora. De igual modo, a su delegación le preocupa que al aprobar estas modificaciones las autoridades europeas no tengan en cuenta las preocupaciones manifestadas en las consultas internacionales y los comentarios presentados en las mismas.

3.43. El representante del Brasil expresa apoyo por las preocupaciones planteadas por Colombia. Su delegación pone de relieve la importancia del párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC, relativo a prever un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, salvo en casos de problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional. También se destaca la Decisión Ministerial de la OMC de noviembre de 2001 sobre "las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación", según la cual "se entenderá que la expresión 'plazo prudencial' significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos". La delegación del Brasil cree que es importante garantizar plazos suficientes de transición, especialmente en los casos en que los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria sobre la toxicidad de las sustancias no sean "concluyentes" o solo indiquen una "sospecha de riesgo". El orador reitera la preocupación del Brasil de que, en algunos de estos casos, que también se sustentan en un enfoque basado en la peligrosidad, la Unión Europea decide reducir los LMR de determinadas sustancias.

3.44. La representante del Ecuador se suma a la preocupación de Colombia de que estos plazos son demasiado cortos y no dan tiempo para encontrar alternativas, lo cual podría dar lugar al bloqueo de las exportaciones a este importante mercado. Agrega que esto afectaría en gran medida a los productores, muchos de los cuales son pymes de ingresos bajos y sin acceso a otras fuentes de ingresos.

3.45. El representante de Costa Rica se suma a Colombia en su solicitud de una prórroga del plazo para cumplir el nuevo nivel de tolerancia establecido para el buprofezin debido a su gran repercusión en las exportaciones de banano de Costa Rica al mercado europeo. A su delegación le preocupa enormemente la revisión que ha venido realizando la Unión Europea de las tolerancias de diferentes sustancias utilizadas en la producción agrícola. El orador hace suyas las palabras de Colombia en el sentido de que es imposible que la producción agrícola se ajuste a nuevos requerimientos o tolerancias en un plazo de seis meses, cuando el solo registro de nuevas moléculas debe ser sometido a un proceso de evaluación complejo cuya duración es mucho mayor. Costa Rica insta a la Unión Europea a establecer un diálogo con los países exportadores de productos agrícolas que están gravemente afectados por las modificaciones a los LMR realizadas unilateralmente por un interlocutor comercial. Su deseo es que estos estudios, análisis y decisiones se adopten a nivel multilateral en el marco del Codex Alimentarius, según el espíritu de las normas de la OMC.

3.46. El representante de Panamá se suma a otros Miembros en el llamamiento al diálogo sobre los nuevos LMR que se han establecido para distintos cloratos y otras sustancias, así como en la solicitud de que se prorrogue el plazo para que se puedan encontrar alternativas menos restrictivas del comercio.

3.47. El representante de la Unión Europea dice que, como cuestión de principio, la Unión Europea considera que las preocupaciones sobre el establecimiento de LMR para los plaguicidas, así como los detalles sobre su aplicación, se deben debatir en el Comité MSF, y no en el Comité OTC. Dice que la Unión Europea cumple todas las obligaciones que le corresponden en virtud tanto del Acuerdo OTC como del Acuerdo MSF, incluida la de notificar a sus interlocutores comerciales las medidas previstas que pertenezcan al ámbito de cualquiera de los dos acuerdos. La información y las observaciones recibidas en respuesta a estas notificaciones se han valorado debidamente y se han tomado en consideración antes de adoptar una decisión definitiva. Esto se explica de forma clara y detallada en

las distintas respuestas de la Unión Europea a los interlocutores comerciales que enviaron observaciones.

3.48. En cuanto a la posibilidad de establecer períodos de transición cuando se reduzcan los LMR, la Unión Europea informa al Comité de dos disposiciones esenciales de tales medidas. En primer lugar, después de la adopción formal de un instrumento legislativo que establezca la reducción de los LMR, y de su publicación y entrada en vigor, se establece una fecha posterior para la aplicación. La fecha de aplicación es la fecha en que se exija efectivamente el cumplimiento de los LMR nuevos/inferiores. La duración de la prórroga es de seis meses desde la entrada en vigor, en la gran mayoría de los casos. La prórroga de la fecha de aplicación permite, entre otras cosas, que los terceros países y los operadores de empresas alimentarias se preparen para cumplir las nuevas prescripciones resultantes de la modificación de los LMR. En segundo lugar, los productos producidos en la Unión Europea o importados a ella antes de la fecha de aplicación mencionada se pueden seguir beneficiando de los LMR antiguos/superiores y pueden seguir en el mercado si la información muestra que se mantiene un nivel elevado de protección del consumidor. Esto no suele ser así cuando se reducen los LMR, porque la seguridad de los consumidores no se puede demostrar.

3.3.7 Jamaica - Reglamento sobre prohibición de productos de plástico de un solo uso (Nº 581 en el IMS¹⁰)

3.49. El representante de la República Dominicana plantea preocupaciones relativas a la medida de Jamaica de prohibición de los materiales de plástico para embalaje. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/611](#).

3.50. La representante de Jamaica informa al Comité de que en la capital se ha tomado debida nota de las observaciones de la República Dominicana y de que su delegación se expresará más adelante sobre la cuestión.

3.3.8 República de Corea - Reglamento de Eficiencia Energética de los Aparatos Eléctricos G/TBT/N/KOR/772 (Nº 582 en el IMS¹¹)

3.51. El representante de China expresa preocupación por el hecho de que Corea ha notificado este reglamento a la OMC el 28 de mayo de 2018, con una fecha propuesta de entrada en vigor del 1º de julio de 2018, lo cual solo deja a los Miembros un período de transición de un mes. Este período no solo es inferior a los seis meses recomendados por el Comité OTC, sino que, además, es inferior al período de transición que se otorga a las empresas nacionales. En consonancia con las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC, China propone que Corea otorgue trato nacional a otros Miembros y amplíe el período de transición a seis meses. El reglamento establece distintos requisitos de coeficientes de limpieza para las máquinas para lavar ropa que funcionan con pulsador y las que funcionan con rodillos en el programa de agua fría; en vista de ello, la delegación de China también propone que Corea establezca requisitos técnicos basados en el rendimiento del producto y que aplique los mismos requisitos a ambos tipos de máquina para lavar ropa.

3.52. El representante de la República de Corea se compromete a responder a las preocupaciones de China después de consultar con las autoridades competentes y a seguir celebrando consultas con las partes interesadas en la cuestión de forma transparente.

3.3.9 Reino de la Arabia Saudita - Reglamento Técnico para Productos de Plástico Oxo-biodegradable (Nº 583 en el IMS¹²)

3.53. La representante de la Unión Europea expresa preocupación por el Reglamento Técnico de la Arabia Saudita para los productos de plástico oxo-biodegradable. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/626](#).

¹⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 581](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 582](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 583](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.54. La representante de los Estados Unidos expresa apoyo a la Unión Europea por plantear esta preocupación.

3.55. El representante del Reino de la Arabia Saudita anuncia que su país postergará la aplicación de las etapas 2 y 3 de su Reglamento Técnico hasta septiembre de 2019. Indica que, en el ínterin, se ha puesto en marcha un estudio nacional para investigar las alegaciones de que los productos de plástico oxo-biodegradables tienen un efecto perjudicial en el medio ambiente, teniendo en cuenta las condiciones climáticas en la Arabia Saudita. Su delegación solicita a la Unión Europea que le facilite las investigaciones recientes sobre la cuestión, e indica que se mantendrá una reunión bilateral con la Unión Europea para debatir al respecto.

3.4 Preocupaciones planteadas anteriormente

3.4.1 Indonesia - Directrices técnicas para la aplicación y la supervisión de las normas nacionales de Indonesia obligatorias relativas a la seguridad de los juguetes, [G/TBT/N/IDN/64](#), [G/TBT/N/IDN/64/Add.3](#) (Nº 328 en el IMS¹³)

3.56. El representante de la Unión Europea expresa su preocupación por la reciente modificación de Indonesia del Reglamento Nº 24/2013 del Ministro de Industria relativo a la aplicación obligatoria de la Norma nacional de Indonesia para los juguetes mediante un Reglamento del Ministro de Industria adoptado el 29 de noviembre de 2018 y notificado el 30 de noviembre de 2018 ([G/TBT/N/IDN/64/Add.3](#)). La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/627](#).

3.57. La representante de los Estados Unidos señala que el diálogo sobre la Norma de Indonesia para los juguetes se remonta a 2012. Según tiene entendido su delegación, el Ministerio de Industria de Indonesia ha estado trabajando con las partes interesadas para resolver las cuestiones pendientes y se espera que ello permita resolver las preocupaciones de larga data. Los Estados Unidos también entienden que Indonesia ha revisado el Reglamento Nº 24/2013 del Ministro de Industria "sobre la aplicación obligatoria de la Norma nacional de Indonesia para los juguetes" mediante la publicación del Reglamento Nº 29/2018 del Ministro de Industria, y que lo ha notificado a la OMC. No obstante, se señala que la notificación se ha recibido después de que el Reglamento se haya publicado y haya entrado en vigor, por lo que se solicita información actualizada sobre el plazo para la publicación de las medidas de aplicación del Reglamento.

3.58. Los Estados Unidos reiteran las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la evaluación de la conformidad, señalando que en el Reglamento Nº 29/2018 todavía figura la prescripción de un acuerdo de reconocimiento mutuo con el Órgano Nacional de Acreditación (KAN) para reconocer los laboratorios de pruebas de juguetes ubicados fuera de Indonesia. Su delegación insta a Indonesia a que acepte cualquier laboratorio acreditado por la ILAC de manera permanente, sin la obligación de un acuerdo de reconocimiento mutuo entre Gobiernos. Se solicita a Indonesia que elabore medidas de aplicación para responder a las preocupaciones de los Miembros, entre ellas la simplificación de los estrictos procedimientos de evaluación de la conformidad para los productos importados, la eliminación de las prescripciones nacionales en materia de ensayos que no reconozcan los laboratorios acreditados por la ILAC, y el cambio en la incorporación por referencia de la antigua Norma nacional de Indonesia 7617:2010 a la nueva Norma 7617:2013, que, en opinión de los Estados Unidos, se ajusta en mayor medida a las normas internacionales para las pruebas relativas al formaldehído.

3.59. La representante del Japón expresa su apoyo a la posición de la UE y acoge con satisfacción el hecho de que Indonesia haya revisado su reglamentación en materia de juguetes, en respuesta a las peticiones de la UE, el Japón y otros Miembros. Valora particularmente la introducción de un nuevo régimen que incorpora un sistema de gestión de la calidad en el proceso de producción como elemento opcional en los procedimientos de certificación de juguetes. Con objeto de evitar obstáculos técnicos innecesarios para el comercio de juguetes en Indonesia, el Japón considera que, para que este nuevo sistema de certificación de juguetes sea de utilidad, es fundamental aplicar normas, como los procedimientos para la auditoría en fábrica. En este sentido, el Japón alienta a Indonesia a que trabaje de manera continuada en la elaboración de directrices de aplicación que sean compatibles con las normas de la OMC. A su delegación le sigue preocupando que el Reglamento revisado todavía contenga medidas restrictivas del comercio innecesarias, como la

¹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 328](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

prescripción de realizar ensayos "en todos y cada uno de los envíos de importación", el sistema de certificación vigente y la prescripción de acreditación de los laboratorios extranjeros. Se pide a Indonesia que revise estas prescripciones discriminatorias para que guarden conformidad con las obligaciones contraídas con la OMC en virtud del Acuerdo OTC.

3.60. El representante del Canadá apoya las intervenciones realizadas por otras delegaciones, y pide que se utilicen prescripciones no discriminatorias que sean lo menos restrictivas posible para el comercio y que se permita el uso de organismos de acreditación extranjeros. Los colectivos interesados del Canadá han manifestado su preocupación en relación con las prescripciones revisadas sobre seguridad de la medida, en particular por el hecho de que los productos nacionales sigan disfrutando de una frecuencia de ensayos más favorable, de que la certificación solo se permita en un número limitado de laboratorios indonesios y de que las prescripciones sean excesivamente onerosas. En la reunión del Comité de noviembre de 2018, Indonesia señaló que se estaba ultimando una revisión de las prescripciones y que el nuevo método de muestreo sería más flexible. Se pide a Indonesia que informe al Comité sobre el modo en que la revisión ha cumplido ese objetivo.

3.61. El representante de Indonesia informa a los Miembros de que el proceso de revisión ha concluido finalmente con la publicación del Reglamento N° 29/2018 del Ministro de Industria, y de que la elaboración de las correspondientes directrices de aplicación está actualmente en curso.

3.4.2 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 607/2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas, G/TBT/N/EEC/264, G/TBT/N/EEC/264/Add.1, G/TBT/N/EU/571 (N° 345 en el IMS¹⁴)

3.62. El representante de la Argentina manifiesta su preocupación por el reglamento de la UE sobre las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/605](#).

3.63. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la demora de la UE en resolver esta preocupación comercial específica.¹⁵

3.64. El representante del Brasil comparte las preocupaciones planteadas por la Argentina y los Estados Unidos. Tal como se ha señalado en reuniones anteriores, los términos contenidos en el Reglamento también afectan a los productores de vino del Brasil, y el hecho de que la UE todavía esté analizando este caso después de más de diez años demuestra que la medida representa un obstáculo no arancelario y no persigue ningún objetivo legítimo en virtud del Acuerdo OTC. El Brasil pregunta a la UE si puede facilitar información actualizada y la fecha prevista en relación con el uso para los vinos exportados a la UE de los términos regulados en el Reglamento (CE) N° 607/2009, el Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo y los reglamentos revisados notificados en los documentos [G/TBT/N/EU/570](#) y [G/TBT/N/EU/571](#).

3.65. La representante de la Unión Europea recuerda que la UE ha llevado a cabo una revisión de su legislación sobre el vino, en particular en lo que concierne a los términos tradicionales (véase el documento [G/TBT/N/EU/571](#)), tal como se ha explicado en reuniones anteriores del Comité OTC. El proceso ha culminado con la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles. La representante señala que la Comisión Europea va a iniciar el

¹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 345](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.55.

examen de las solicitudes pendientes de términos tradicionales, y que no puede facilitarse una fecha concreta en este momento.

3.4.3 Unión Europea - Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, [G/TBT/N/EU/139](#), [G/TBT/N/EU/139/Add.1](#) y [G/TBT/N/EU/593](#) (Nº 512 en el IMS¹⁶)

3.66. Los representantes de la Argentina y los Estados Unidos plantean preocupaciones en relación con los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios de la Unión Europea. Las declaraciones completas se recogen en los documentos [G/TBT/W/604](#) y [G/TBT/W/608](#), respectivamente.

3.67. El representante del Uruguay alude a las declaraciones anteriores formuladas tanto en el Comité OTC¹⁷ como en el Consejo del Comercio de Mercancías. Dice que su delegación sigue teniendo preocupaciones en relación con la protección y el registro del término "danbo" como indicación geográfica protegida en la Unión Europea. Subraya que el término "danbo" es un término genérico y, por lo tanto, no pasible de ser registrado como indicación geográfica o de ver limitado en forma alguna su uso. En efecto, como se desprende de la lectura del punto 7 de la norma CODEX STAN 264, aprobada en 1966 y actualizada en varias ocasiones con la participación de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Miembros reconocen que "danbo" es un término genérico utilizado para referirse a un bien que puede ser producido en varios lugares, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la norma. El representante del Uruguay lamenta la postura adoptada por la Unión Europea, que sostiene que el asunto está relacionado con la propiedad intelectual y, por consiguiente, no puede tratarse en el Comité OTC. Recuerda a la delegación de la UE que el Reglamento por el que se otorgan estos derechos fue notificado correctamente por la misma Unión Europea al Comité OTC el 18 de noviembre de 2013 en el documento [G/TBT/N/EU/139](#), precisamente porque tiene repercusiones relacionadas con los OTC en cuestiones como el etiquetado y las normas internacionales pertinentes. Por tanto, el Uruguay insta a la Unión Europea a que reconsidere su medida a efectos de evitar restricciones innecesarias al comercio, tomando debidamente en consideración lo establecido en las normas internacionales del Codex.

3.68. A la representante de Nueva Zelanda le sigue preocupando que la Comisión Europea haya decidido registrar el término "danbo" pese a haber aceptado previamente una norma del Codex en la que la Comisión Europea y Dinamarca reconocen que "la declaración sobre el país de origen protege su carácter genérico". Este tipo de medidas afectarán negativamente a los productores que no sean de Dinamarca y que hayan invertido con la legítima expectativa de que podían utilizar la norma. Estas medidas contravienen la integridad del sistema de establecimiento de normas internacionales, que fomenta la fiabilidad y la compatibilidad de las normas del comercio internacional, que Nueva Zelanda espera que la UE respalde.

3.69. La representante de la Unión Europea repite la respuesta ofrecida en reuniones anteriores del Comité OTC.¹⁸

3.4.4 Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu - Proyecto de Ley de Agricultura Ecológica, [G/TBT/N/TPKM/225](#), [G/TBT/N/TPKM/225/Add.1-2](#); [G/TBT/N/TPKM/346](#), [G/TBT/N/TPKM/347](#) y [G/TBT/N/TPKM/348](#) (Nº 511 en el IMS¹⁹)

3.70. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.²⁰

3.71. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu señala que el 7 de enero de 2019 su delegación notificó a la OMC tres proyectos de reglamentos de aplicación ([G/TBT/N/TPKM/346](#), [G/TBT/N/TPKM/347](#) y [G/TBT/N/TPKM/348](#)), en los que se explican los procesos administrativos para la gestión de los productos agropecuarios ecológicos importados. El Taipei Chino acoge favorablemente las observaciones formuladas por la UE y dice que se

¹⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 512](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁷ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.127; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.140; y [G/TBT/W/543](#).

¹⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.128; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.142; y [G/TBT/W/501](#).

¹⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 511](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁰ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.129; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.145-4.146; [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.169; y [G/TBT/W/502](#).

mantendrá en estrecho contacto para resolver esas preocupaciones. Además, el 14 de diciembre de 2018 tuvo lugar una videoconferencia a nivel de trabajo bilateral en la que se debatieron los procedimientos para acreditar organismos de certificación de la UE. Los organismos de certificación de la UE pueden solicitar su reconocimiento tras la adopción de los reglamentos notificados. El Taipei Chino alberga grandes expectativas de alcanzar un consenso bilateral con la UE sobre la equivalencia de productos ecológicos, ya que es la forma más práctica de exportar productos ecológicos al Taipei Chino. El representante concluye diciendo que el Taipei Chino ya amplió el período de transición para los Miembros e insta a la UE a que empiece a negociar el acuerdo bilateral sobre la equivalencia de productos ecológicos.

3.4.5 China - Norma nacional sobre límites de compuestos orgánicos volátiles en muebles, G/TBT/N/CHN/1094, G/TBT/N/CHN/1095, G/TBT/N/CHN/1096 (Nº 509 en el IMS²¹)

3.72. La representante de la Unión Europea alude de nuevo a las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores. En vista de la reforma del sistema de normalización que se está llevando a cabo en China, pregunta cuándo se concluirán las nuevas normas consolidadas, cuándo se notificarán a la OMC y cuándo entrarán en vigor. Para facilitar la aplicación, la UE desea saber si la consolidación de normas anunciada sustituirá a las anteriores, que figuran en los documentos [G/TBT/N/CHN/1094](#), [G/TBT/N/CHN/1095](#) y [G/TBT/N/CHN/1096](#), y si el resultado será la elaboración de una sola norma nueva que sustituya a las anteriores. La UE también desea recibir información sobre el alcance de la consolidación, y sobre si esta se aplicará a los mismos grupos de productos de muebles que las normas anteriores o si será más amplia o abarcará menos grupos de productos de muebles. La UE también pregunta qué límites de sustancias nocivas contemplará la consolidación. La representante pregunta si China considera oportuno y pertinente estudiar la posibilidad de utilizar las normas ISO, bien sean las ya vigentes o bien las que están en proceso de elaboración. Pide que se aclare qué organismo será responsable de la elaboración de la nueva norma y si será el organismo que se ocupa de las normas ambientales. La UE sigue dispuesta a celebrar debates técnicos en Bruselas sobre cuestiones relativas a las normas sobre muebles, tal como propuso inicialmente China en junio de 2017, y pide que China designe su punto de contacto para la organización de esas reuniones.

3.73. La representante de China informa al Comité de que, en 2016, con las seis medidas que figuran en el Programa de Profundización de la Reforma en materia de Normalización, China simplificó e integró todas las normas obligatorias, incluidas las relacionadas con la industria del mueble. El 14 de enero de 2017 la Administración de Normalización de China (SAC) publicó la "Notificación de la publicación de la conclusión de la simplificación e integración de las normas obligatorias de China" (documento Nº 4 de la SAC, de 2017). Según esa conclusión, las tres normas anteriores debían integrarse antes de poder ser publicadas. En consecuencia, estas tres normas todavía no se han publicado ni aplicado. La elaboración de las normas, de conformidad con las prescripciones pertinentes de la "Notificación de la finalización del trabajo de seguimiento para la conclusión de la simplificación e integración de las normas obligatorias" (documento Nº 464 del Departamento de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, de 2017), está en curso y la propuesta de proyecto de normas obligatorias, titulada "Límites de sustancias nocivas en los muebles", se ha planteado y publicado en línea de conformidad con los procedimientos pertinentes. Ahora se encuentran en proceso de solicitud de opinión pública.

3.4.6 Unión Europea - Dióxido de titanio: Reglamento (CE) Nº 1272/2008 (Reglamento CLP), anexo VI, G/TBT/N/EU/629, Parte 2 (Nº 539 en el IMS²²)

3.74. Las representantes de los Estados Unidos y México expresan su preocupación por el Reglamento de la Unión Europea sobre el dióxido de titanio. Las declaraciones completas se recogen en los documentos [G/TBT/W/609](#) y [G/TBT/W/619](#), respectivamente.

3.75. El representante del Japón plantea preocupaciones en relación con las disposiciones relativas al dióxido de titanio y las mezclas que contienen dióxido de titanio que figuran en la

²¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 509](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 539](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

decimocuarta propuesta de la UE de adaptación al progreso técnico para el Reglamento CLP. El Japón solicita a la UE que procure que el Reglamento no restrinja el comercio más de lo necesario.

3.76. El representante del Canadá señala las preocupaciones planteadas por otras delegaciones acerca de los cambios propuestos por la UE en la reglamentación, y manifiesta su especial preocupación por el posible impacto en el comercio de productos que contienen dióxido de titanio o cobalto y por el proceso que ha seguido la UE para llegar a las modificaciones propuestas del Reglamento CLP. Su delegación considera que la modificación de la clasificación del dióxido de titanio y el cobalto en el Reglamento CLP podría dar lugar a prescripciones más estrictas en el marco de otros reglamentos, más allá de las simples prescripciones de etiquetado, lo que a su vez podría tener un impacto significativo en el comercio con el Canadá. El níquel, por ejemplo, contiene pequeñas cantidades de cobalto. En 2017, el Canadá exportó a la UE varios tipos de níquel por valor de USD 1.100 millones, lo que supone el 29% del total de las exportaciones de níquel del Canadá. Como consecuencia, cualquier fluctuación en la demanda de la UE de níquel o de sus productos derivados, como el acero inoxidable, tendrá repercusiones muy significativas para la rama de producción del níquel del Canadá.

3.77. Se solicita a la UE que explique las próximas etapas de su proceso de examen de los cambios propuestos, incluidos los plazos pertinentes. También se pide que explique cómo se tratarán los productos que contienen dióxido de titanio o cobalto en todo el marco normativo de la UE como resultado de la propuesta. Además, el Canadá sugiere que la UE lleve a cabo una evaluación de impacto del Programa de Mejora de la Legislación con el fin de determinar todo el abanico de repercusiones económicas y para la salud y la seguridad que podrían derivarse de la propuesta.

3.78. El representante de Australia reconoce el derecho de la UE a reglamentar en materia de salud y seguridad en los ámbitos público y laboral, admitiendo también que una clasificación y un etiquetado adecuados de las sustancias y mezclas peligrosas pueden resolver las preocupaciones legítimas en materia de salud pública y ocupacional. Su delegación plantea las posibles repercusiones de la clasificación del dióxido de titanio (TiO₂) como carcinógeno, ya que, según Australia, podría crear obstáculos innecesarios al comercio internacional de TiO₂ y de productos que lo contienen. En este contexto, Australia sugiere que para dar respuesta a las preocupaciones de la UE podrían adoptarse otras medidas reglamentarias que abordarían más directamente los posibles peligros del TiO₂ para la salud sin afectar al comercio.

3.79. El Sistema Nacional de Notificación y Evaluación de Productos Químicos Industriales (NICNAS), organismo australiano de reglamentación de los productos químicos industriales, ha llevado a cabo recientemente evaluaciones sobre los riesgos del TiO₂ (con exclusión de las nanopartículas de TiO₂) y ha concluido lo siguiente: i) la exposición al TiO₂ en un producto acabado por vía cutánea, inhalatoria u oral presenta riesgos limitados para la salud humana; y ii) los controles pertinentes de salud y seguridad en el trabajo son adecuados para proteger la salud y la seguridad públicas y de los trabajadores en relación con la exposición al TiO₂ por inhalación. La ficha de información del NICNAS sobre las nanopartículas de TiO₂ indica que hay algunas pruebas de que la inhalación de grandes cantidades de nanopartículas de TiO₂ durante un largo período de tiempo puede tener efectos tóxicos debido al deterioro de los mecanismos normales de depuración pulmonar, pero los estudios disponibles (hasta 2012) no aportan pruebas suficientes para concluir que el TiO₂ provoca tumores pulmonares en las personas.

3.80. Australia sugiere que, si se propone una clasificación para el TiO₂, esta debería limitarse a las nanopartículas de TiO₂ (de un tamaño inferior a 100 nm) y solo por vía de inhalación. Añade que debería haber pruebas claras que demuestren que la carcinogenicidad se debe al TiO₂ y no a la naturaleza insoluble de las nanopartículas de TiO₂ que causan sobrecarga pulmonar. El TiO₂ es un pigmento de calidad superior utilizado en la fabricación de una amplia gama de productos, sobre todo pinturas y revestimientos. Se subraya que, de conformidad con los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo OTC, la UE debe garantizar que toda reglamentación destinada a abordar las preocupaciones sobre la posible carcinogenicidad del TiO₂ cuando se inhala no restrinja el comercio más de lo necesario y no afecte indebidamente al comercio de productos que contengan TiO₂.

3.81. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/628](#).

3.4.7 Israel - Adición al Reglamento del Sector Farmacéutico: Productos Cosméticos (5778-2018), [G/TBT/N/ISR/709/Add.2](#) (Nº 552 en el IMS²³)

3.82. La representante de la Unión Europea plantea sus preocupaciones por la Adición al Reglamento del Sector Farmacéutico de Israel: Productos Cosméticos (5778-2018). La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/629](#).

3.83. El representante de la República de Corea manifiesta que continúa interesado por la Adición al Reglamento del Sector Farmacéutico notificada por Israel el 23 de enero de 2018, y expresa su preocupación por el hecho de que la prescripción de certificación de buenas prácticas de fabricación expedida por una autoridad sanitaria para los cosméticos no esté en consonancia con las normas internacionales y pueda causar obstáculos innecesarios al comercio internacional. Asimismo, considera que exigir la presentación de informes trimestrales para cada uno de los productos impondrá importantes cargas administrativas a las ramas de producción. El representante pregunta cuándo se concluirá el proyecto e insta a Israel a que notifique al Comité OTC el Reglamento revisado que refleje las observaciones de los Miembros.

3.84. El representante de Israel señala que el proceso de armonización del Reglamento del Sector de los Productos Cosméticos con las prácticas recomendadas internacionales comenzó en 2013. La notificación más reciente sobre esta medida se presentó el 23 de enero de 2018, cuando Israel notificó su Reglamento modificado al Comité OTC en el documento [G/TBT/N/ISR/709/Add.2](#), respecto al cual la UE formuló observaciones el 14 de febrero de 2018. Israel respondió por escrito a esas observaciones el 26 de febrero de 2019, y al mismo tiempo facilitó a Corea una respuesta por escrito a sus preocupaciones planteadas en el Comité. El representante añade que, con respecto al concepto de persona responsable, el origen del requisito de que un representante responsable no debe ser una sociedad anónima figura en el artículo 55.A.6 de la Orden del Sector Farmacéutico (nueva versión), 5741-1981 (en adelante, "la Orden"), y no en el Reglamento del Sector Farmacéutico: Productos Cosméticos, 5779-2018 (en adelante, "el Reglamento"). Del mismo modo, el origen de la exigencia de un informe del representante responsable se encuentra en la legislación principal. En vista del carácter normativo del Reglamento, no ha sido posible incorporar un artículo que contradiga un elemento de la legislación principal; sin embargo, el Ministerio de Salud está examinando la posibilidad de revisar la Orden.

3.85. En cuanto a las preocupaciones acerca de las notificaciones de productos, el certificado de buenas prácticas de fabricación, las importaciones paralelas y las notificaciones de nanomateriales, actualmente Israel está reexaminando el texto del Reglamento y la conveniencia de revisarlo. Durante este proceso se examinarán todas las observaciones presentadas, incluidas las de la UE y Corea, y se tendrán en cuenta durante la tramitación del Reglamento en el Parlamento de Israel (Knesset). En lo que respecta al expediente de información sobre el producto, según lo dispuesto en el artículo 23 del proyecto de Reglamento se permite el almacenamiento digital de los expedientes de productos cosméticos. El proyecto de Reglamento no exige que estos expedientes se mantengan físicamente en las oficinas de la empresa. Asimismo, con respecto a las observaciones de la UE sobre el mantenimiento de la documentación y su presentación para su examen por el Ministerio de Salud, como parte de la elaboración del Reglamento, Israel examinará las observaciones y las tendrá en cuenta. Por último, con respecto al período de aplicación, el artículo 70 del proyecto de Reglamento establece una prescripción inicial que entrará en vigor en el plazo de un año a partir de su publicación.

3.4.8 Brasil - Proyecto de Resolución Técnica Nº 51, de 7 de abril de 2017, relativa al Etiquetado de Bebidas, Vino y Derivados de la Uva, [G/TBT/N/BRA/719](#) y [G/TBT/N/BRA/719/Add.1](#) (Nº 557 en el IMS²⁴)

3.86. La representante de la Unión Europea alude a las observaciones presentadas por escrito el 16 de agosto de 2017 y a las declaraciones formuladas en anteriores reuniones del Comité OTC. La UE subraya la importancia que tienen para los productores unas prescripciones claras y proporcionales en materia de etiquetado, y pide al Brasil que aclare cómo se relaciona este proyecto con otras reglamentaciones, en particular las normas generales sobre protección del consumidor y

²³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 552](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 557](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

los reglamentos específicos sobre el vino, ya que parece que se solapan. La UE anima al Brasil a que aplique en la mayor medida posible las normas internacionales adoptadas por la OIV. En vista del tiempo transcurrido desde la notificación y la presentación de observaciones, la UE pregunta en qué punto se encuentra el procedimiento de adopción. La representante invita al Brasil a que tenga en cuenta las preocupaciones de la UE a la hora de redactar la resolución final, y a que responda a las observaciones presentadas por escrito por la UE.

3.87. El representante del Brasil informa al Comité de que la tramitación del proyecto de Resolución Técnica N° 51 todavía está en curso y, por lo tanto, el Brasil no está en condiciones de facilitar respuestas a las observaciones presentadas por la UE. El Ministerio de Agricultura todavía está analizando las observaciones. El representante también informa al Comité de que se están organizando nuevas consultas y una audiencia pública en 2019, en las que las partes interesadas podrán volver a expresar sus puntos de vista sobre el proyecto de Reglamento.

3.4.9 Unión Europea - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos y modifica los reglamentos pertinentes, [G/TBT/N/EU/542](#) (N° 565 en el IMS²⁵)

3.88. El representante de China plantea sus preocupaciones acerca del Reglamento de la UE del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos y modifica los reglamentos pertinentes. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/617](#).

3.89. La representante de los Estados Unidos señala que su país también tiene preocupaciones al respecto y que ha solicitado a la UE que vuelva a notificar el Reglamento.

3.90. El representante de la Unión Europea dice que la seguridad y la conformidad de los productos es una cuestión importante para los consumidores. Las autoridades públicas de los Estados miembros de la UE tienen que poder comprobar que los productos de su mercado nacional son seguros para sus ciudadanos. Las autoridades de vigilancia del mercado de la UE tienen dificultades para comprobar la conformidad de las mercancías procedentes de fuera de la UE. Por consiguiente, la propuesta de Reglamento de la UE prevé el requisito de que debe haber una persona en la UE responsable de la información sobre la conformidad de los productos. También se recuerda que no se trata de un planteamiento nuevo. Un número significativo de leyes de la UE sobre productos contienen disposiciones similares, pero no logran el efecto deseado debido a los nuevos tipos de cadenas de suministro del comercio electrónico. Las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo dieron lugar a un acuerdo político sobre el Reglamento en febrero. El acuerdo aún tiene que formalizarse, pero los detalles ya están disponibles.

3.91. En cuanto a la disposición relativa al interlocutor en la UE, el principal cambio tiene que ver con los productos abarcados. La disposición solo se aplicará a 18 leyes de la UE sobre productos, en lugar de las 66 previstas en la propuesta inicial. Se aplicará a categorías de productos como la maquinaria, los juguetes y los equipos electrónicos y eléctricos, pero no a categorías de productos que se consideraron inicialmente, como las pilas, las pinturas, los productos textiles y el calzado. El interlocutor tendrá que facilitar a las autoridades la información que soliciten, y cooperar con ellas, pero no será responsable de la no conformidad del producto. Esta responsabilidad seguirá correspondiendo al fabricante, en virtud del marco normativo aplicable actualmente en la UE.

3.92. El representante de la Unión Europea añade que las excepciones basadas en el tipo o el tamaño de los operadores económicos no pueden justificarse porque no resolverían el problema y crearían una competencia desleal entre los operadores económicos. Sin embargo, para las ofertas de venta en línea, las prescripciones de la UE solo serán aplicables si las ventas se dirigen a usuarios finales de la UE. El Reglamento también racionalizará las facultades de las autoridades de vigilancia del mercado, que estarán sujetas al principio de proporcionalidad en el ejercicio de sus funciones. Se ofrecerá, a partir de mediados de 2021, tiempo suficiente para aplicar la nueva prescripción a los productos para los que todavía no exista un interlocutor de este tipo en la UE. Una vez finalizado el

²⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 565](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

procedimiento legislativo, la Unión Europea mantendrá debidamente informados a los Miembros sobre la adopción de la medida definitiva.

3.4.10 Chile - Consulta pública para proyecto de Ley que establece normas sobre elaboración, denominación y etiquetado de productos lácteos o derivados de la leche, G/TBT/N/CHL/442 (Nº 566 en el IMS²⁶)

3.93. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.²⁷

3.94. La representante de Nueva Zelanda dice que su delegación reconoce y apoya el derecho de los Miembros a reglamentar para lograr objetivos legítimos en materia de salud, como las iniciativas de Chile para proteger la salud de los consumidores. Sin embargo, Nueva Zelanda considera que la legislación específica propuesta por Chile no es compatible con las normas del Codex y, en consecuencia, constituye un obstáculo innecesario al comercio. Nueva Zelanda insta a Chile a que corrija estas incompatibilidades. En opinión de Nueva Zelanda, la medida propuesta por Chile es incompatible con las normas del Codex por los siguientes motivos:

- a. No permite que los quesos elaborados a partir de leche en polvo, o de otros productos obtenidos a partir de la leche, se etiqueten como "queso", sino únicamente como "producto lácteo similar al queso". Esto significa que el queso elaborado a partir de productos distintos de la leche, como la leche en polvo, no podrá comercializarse como "queso", lo cual no es compatible con la norma general del Codex para el queso, CODEX STAN 283-1978. Según la norma CODEX STAN 283-1978, las materias primas para la fabricación de queso deben ser "leche y/o productos obtenidos de la leche". Esta norma del Codex no impone ninguna restricción al uso de leche en polvo u otros productos obtenidos de la leche como materias primas para la producción de queso.
- b. Contiene definiciones poco claras de "leche" y "leche reconstituida". También incluye nuevos términos que, sin embargo, no están definidos, como "leche líquida" o "leche adicionada de leche en polvo reconstituida". Además, las definiciones propuestas no se ajustan a la norma CODEX STAN 206-1999 (norma general del Codex para el uso de términos lecheros).

3.95. El representante de Chile señala que la cámara legislativa sigue actualmente examinando este proyecto. Chile mantendrá informados a los Miembros sobre el trámite de este instrumento legislativo que está debatiéndose en su Congreso.

3.4.11 Reino de Bahrein, Estado de Kuwait, Qatar, Reino de la Arabia Saudita, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Yemen - Reglamento Técnico del CCG sobre Restricciones a la Utilización de Determinadas Sustancias Peligrosas en Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Nº 572 en el IMS²⁸)

3.96. La representante de los Estados Unidos expresa su agradecimiento a los miembros del CCG por acusar recibo de las observaciones de la rama de producción estadounidense presentadas el 25 de mayo de 2018 y por confirmar que se tendrán en cuenta. Los Estados Unidos siguen a la espera de que se confirme que las observaciones de octubre de 2018 del Gobierno de los Estados Unidos han sido recibidas por las autoridades oportunas y piden que se confirme que el Reglamento aún está siendo objeto de examen y revisión. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior.²⁹

3.97. La representante de la Unión Europea respalda las observaciones formuladas por los Estados Unidos. En marzo de 2018, la GSO notificó el proyecto de Reglamento Técnico del CCG sobre Restricciones a la Utilización de Determinadas Sustancias Peligrosas en Aparatos Eléctricos y Electrónicos. La UE formuló observaciones al proyecto, a las que la GSO respondió en julio de 2018. Sin embargo, sigue habiendo incertidumbres en cuanto a los requisitos y al calendario de adopción

²⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 566](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁷ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.9-3.10.

²⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 572](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁹ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.28-3.29.

y entrada en vigor. En primer lugar, existe incertidumbre sobre el proceso y el calendario para la incorporación de los requisitos a la legislación nacional. La Unión Europea pide que se aclare cuándo se incorporará la medida a la legislación de cada uno de los países y si la medida sustituirá a la reglamentación existente. En segundo lugar, un período de transición más prolongado para la adaptación facilitaría la aplicación a los operadores económicos. En tercer lugar, sigue habiendo incertidumbre sobre los requisitos relativos a la declaración de conformidad. La propuesta parece incluir una evaluación obligatoria de la conformidad por terceros, algo que se desvía de la práctica internacional habitual. Por consiguiente, la UE insta a los miembros del CCG a que acepten las evaluaciones de la conformidad ya realizadas en la UE para estos productos, para evitar la carga administrativa y los costos asociados a la aprobación mediante evaluaciones de terceros. En cuarto lugar, la UE solicita que se aclare si las evaluaciones de la conformidad aprobadas para uno de los Estados miembros del CCG serán reconocidas en otros Estados miembros. De no ser ya así, la UE insta al CCG a garantizar esta posibilidad. Por último, a la UE le preocupa la falta de claridad en cuanto al ámbito de aplicación. El anexo 1 parece proporcionar una lista exhaustiva, pero esto no se ha confirmado. La UE pide a los miembros del CCG que aclaren estas incertidumbres lo antes posible.

3.98. El representante de Omán, en nombre de los Estados miembros del CCG, afirma que la medida tiene por objeto reglamentar los aparatos eléctricos y electrónicos con miras a contribuir a la protección de la salud humana y el medio ambiente, lo cual incluye recuperar y eliminar los residuos de forma ambientalmente racional. También tiene por objeto armonizar el planteamiento del CCG en relación con las sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos. Desde la notificación del proyecto de reglamento en marzo de 2018, el CCG ha recibido una serie de preguntas, las más recientes de las cuales han sido las presentadas por los Estados Unidos en octubre de 2018. El representante de Omán reconoce que será necesario más tiempo para examinar las respuestas, proporcionadas hoy mismo. En cuanto a las preguntas y observaciones de la UE, pide que se formulen por escrito a fin de que puedan transmitirse a la GSO para su toma en consideración. Reitera su disposición a debatir bilateralmente cualquier pregunta ulterior.

3.4.12 China - Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Comisión de Reglamentación de los Seguros (Nº 489 en el IMS³⁰)

3.99. La representante de la Unión Europea remite a las observaciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC y reitera las preocupaciones planteadas en la reunión de noviembre de 2018.³¹

3.100. La representante de los Estados Unidos afirma que su delegación sigue estando muy preocupada por el conjunto de medidas de China que parecen discriminar a las tecnologías y empresas extranjeras en nombre de la seguridad de la información. Dichas medidas abarcan, entre otras, la Ley de Ciberseguridad y el proyecto de reglas sobre la informatización del sector de los seguros. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones de la UE y confían en proseguir las conversaciones con China sobre esta importante cuestión.

3.101. La representante de China informa al Comité de que, tras la fusión de la Comisión de Reglamentación Bancaria (CBRC) y la Comisión de Reglamentación de los Seguros (CIRC), se hizo necesario redactar el Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones. China siempre cumple sus compromisos en el marco de la OMC y es abierta y transparente al redactar medidas en materia de tecnología de la información en los sectores bancario y de los seguros, en las que se trata por igual a las empresas nacionales y -extranjeras.

³⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 489](#) (en "Fechas en las que se presentó y referencias").

³¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.41, y [G/TBT/W/567](#).

3.4.13 Indonesia - Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal (N° 502 en el IMS³²)

3.102. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en la anterior reunión del Comité OTC.³³

3.103. El representante de la Unión Europea plantea su preocupación por la Ley N° 33 de Garantía de los Productos Halal de Indonesia, de septiembre de 2014. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/630](#).

3.104. El representante del Brasil reitera las preocupaciones planteadas en la anterior reunión del Comité OTC³⁴ y expresa el interés de su delegación por participar en cualquier consulta pública futura relativa a esta cuestión.

3.105. La representante de Nueva Zelandia pide a Indonesia que facilite al Comité información actualizada sobre la aplicación de la Ley de Certificación Halal obligatoria. En relación con el calendario de aplicación, Nueva Zelandia solicita información adicional sobre la entrada en vigor escalonada de la certificación obligatoria para los diferentes productos. También se solicita más información sobre el calendario de transferencia de responsabilidades al Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal (BPJPH) de Indonesia y sobre las medidas tomadas para garantizar que se sigan reconociendo las certificaciones halal extranjeras. Nueva Zelandia agradece cualquier información actualizada sobre las conversaciones en curso entre las instituciones del Gobierno acerca de la inclusión de información sobre productos no halal.

3.106. El representante de Australia afirma que tienen entendido que la Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal de Indonesia entrará en vigor a partir del 17 de octubre de 2019, con un período de aplicación escalonada que probablemente dure entre cinco y siete años. Australia reconoce la importancia que la garantía de los productos halal reviste para muchos consumidores indonesios y solicita que se facilite la versión más reciente de la Ley Halal antes de su aplicación para garantizar que todos los interlocutores comerciales tengan tiempo para prepararse y adaptarse a los cambios. Australia alienta a Indonesia a entablar un diálogo abierto con los interlocutores comerciales para asegurarse de que las empresas extranjeras y sus apreciados importadores indonesios se mantengan adecuadamente informados de las nuevas prescripciones que establece la Ley Halal. Australia confía en la colaboración mutua para garantizar que la Ley Halal se aplique sin contratiempos y minimizar las posibles perturbaciones del comercio existente. Australia acoge positivamente la declaración efectuada por Indonesia en la reunión anterior del Comité OTC en la que se afirmó que la reglamentación propuesta sería compatible con el Acuerdo OTC y tendría en cuenta las preocupaciones de los interlocutores comerciales para asegurarse de que las prescripciones no sean más restrictivas del comercio de lo necesario.

3.107. El representante del Canadá afirma que su país también sigue con interés las novedades sobre la aplicación de la Ley de Garantía de los Productos Halal y agradece a Indonesia las reuniones bilaterales. Reitera que, al igual que otros Miembros, el Canadá está interesado en que los exportadores puedan operar en un entorno claro, y pregunta cuál es el calendario para la aplicación de la Ley y para su entrada en vigor escalonada.

3.108. La representante de Indonesia hace hincapié en que el objeto de esta Ley es proporcionar certidumbre a la sociedad indonesia en relación con los productos halal, no prohibir la venta y circulación de los productos no halal. Al ser el país con la mayor población musulmana del mundo, es necesario que la información sobre los productos sea suficiente para garantizar la integridad halal. Actualmente se están debatiendo o ultimando los reglamentos técnicos y de aplicación que constituyen las disposiciones de aplicación de la Ley N° 33/2014. El Reglamento Técnico abarcará el alcance de los productos de certificación halal obligatoria, el proceso de transición, el etiquetado de los productos halal y los acuerdos de reconocimiento mutuo para los programas de certificación halal. Indonesia cree que, para poner en práctica la certificación halal, son necesarios el reconocimiento y aceptación mutuos entre las partes interesadas a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios. Por consiguiente, Indonesia está plenamente comprometida a aplicar los principios de

³² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 502](#) (en "Fechas en las que se presentó y referencias").

³³ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.108-3.110.

³⁴ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.11.

reconocimiento y aceptación mutuos del proceso de certificación llevado a cabo por organismos de certificación de otros países siempre que estos estén acreditados por organismos de acreditación que mantengan un acuerdo de reconocimiento mutuo con el KAN (el organismo de acreditación de Indonesia) o hayan firmado con el Gobierno de Indonesia un acuerdo de cooperación para la aceptación mutua basado en el principio de reciprocidad.

3.109. A fin de proporcionar información suficiente a los consumidores, Indonesia necesita asegurarse de que todos los productos para los que sea obligatoria la certificación halal cumplan las prescripciones en materia de etiquetado halal. No obstante, para evitar costos y obstáculos innecesarios para los productos importados, Indonesia permitirá el uso de etiquetas halal de órganos de certificación que gocen de reconocimiento y aceptación mutuos por Indonesia y sus interlocutores siempre que los productos incluyan un número de registro del BPJPH. Los productos que contengan ingredientes no halal podrán seguir circulando, entrando y siendo objeto de comercio en Indonesia si incluyen información sobre su carácter no halal de conformidad con el Reglamento N° HK.03.1.23.06.10.5166 - 2010, del Jefe del Organismo Nacional de Inspección de Productos Farmacéuticos y Alimenticios de la República de Indonesia, relativo a la inclusión de información sobre sustancias particulares, contenido de alcohol y fecha de caducidad en el etiquetado de fármacos, remedios tradicionales, complementos medicinales y productos alimenticios. Indonesia garantiza al Comité que la aplicación de la Ley no limitará la libertad de las personas para elegir los productos que desean.

3.4.14 Federación de Rusia - Normas para la certificación del cemento, [G/TBT/N/RUS/48](#), [G/TBT/N/RUS/49](#) (N° 497 en el IMS³⁵)

3.110. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones por las medidas de la Federación de Rusia relativas a las normas para la certificación del cemento. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/631](#).

3.111. La representante de Ucrania comparte las preocupaciones de la UE y repite su declaración formulada en reuniones anteriores del Comité sobre las prescripciones en materia de certificación del cemento, que considera a todas luces excesivamente restrictivas. Su delegación pide a la Federación de Rusia que tome en consideración las preocupaciones expresadas a fin de asegurar que las prescripciones y reglas sean compatibles con las obligaciones de Rusia en el marco del Acuerdo OTC y no supongan obstáculos innecesarios al comercio.

3.112. La representante de México recuerda el interés sistémico de su delegación por esta cuestión.

3.113. El representante de la Federación de Rusia afirma que actualmente se están debatiendo internamente entre distintas autoridades rusas modificaciones de la norma GOST-R "Normas para la certificación del cemento" por las que se suprime la inspección adicional en frontera, pero aún no es posible indicar un calendario concreto para la conclusión de estos debates. Señala que se presentará una notificación a la OMC y que su delegación está dispuesta a debatir la cuestión bilateralmente.

3.4.15 China - Administración del Ciberespacio de China - Proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes (N° 533 en el IMS³⁶)

3.114. Las representantes del Japón y de los Estados Unidos reiteran las preocupaciones planteadas anteriormente.³⁷

3.115. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.³⁸

3.116. El representante de China informa al Comité de que la medida por la que se establece el mecanismo de examen de la ciberseguridad se aprobó en mayo de 2017 para mejorar el grado de

³⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 497](#) (en "Fechas en las que se presentó y referencias").

³⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 533](#) (en "Fechas en las que se presentó y referencias").

³⁷ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.161.

³⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.162, y [G/TBT/W/593](#).

seguridad y controlabilidad de los productos y servicios de redes, evitar los riesgos de seguridad en la cadena de suministro, salvaguardar la ciberseguridad nacional y proteger los intereses de las personas. China aclara que el sistema también lleva a aumentar la confianza del mercado y los consumidores en los productos y servicios de las tecnologías de la información. Además, no todos los productos y servicios requieren examen: la medida se centra en los productos y servicios que se utilicen en infraestructuras de información críticas y sistemas de información importantes y afecten a la seguridad nacional. Por consiguiente, afirma que el examen de la seguridad no vulnera los derechos de propiedad intelectual de las empresas, ya que el Gobierno chino concede una gran importancia a la protección de dichos derechos y los protege según lo establecido en la legislación. Señala que se han realizado grandes esfuerzos para garantizar que no se vulneren en modo alguno los derechos de propiedad intelectual de las empresas, por lo que el examen no vulnerará los secretos comerciales de las empresas ni sus derechos de propiedad intelectual. China concluye afirmando que el examen no establece diferencias entre países y puede ayudar a aumentar la confianza de los consumidores en los productos y ampliar el espacio de mercado de las empresas.

3.4.16 China - Proyecto revisado de Ley sobre Criptografía de la República Popular China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) (Nº 534 en el IMS³⁹)

3.117. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁴⁰

3.118. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con el proyecto revisado de Ley sobre Criptografía.⁴¹ La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/632](#).

3.119. La representante del Japón pide a China que informe a los Miembros sobre el estado de revisión del proyecto de Ley sobre Criptografía y, además, aclare si los cuatro puntos siguientes señalados por su delegación en reuniones anteriores se reflejan en el proyecto revisado.⁴² En primer lugar, una aclaración de las definiciones de términos, del requisito concreto para el examen y del ámbito de aplicación de la reglamentación. En segundo lugar, una aclaración de los efectos de la Ley sobre Criptografía en reglamentaciones de seguridad vigentes, como la Ley de Ciberseguridad. En tercer lugar, una garantía de que no se verá obstaculizado el acceso al mercado chino de las empresas extranjeras que comercian con productos que utilizan criptografía y de que no se producirán filtraciones de tecnologías confidenciales. En cuarto lugar, una garantía de que los reglamentos y procedimientos pertinentes elaborados sean compatibles con las normas y prácticas internacionales.

3.120. El representante de China afirma que su país seguirá adelante con el proceso legislativo de la Ley de Criptografía de conformidad con la Ley de Procedimiento Legislativo y se atendrá a los principios de legislar de forma adecuada, democrática y conforme a la ley. China llevará a cabo una verificación científica y una consulta pública para garantizar que los colectivos interesados participen en la actividad legislativa a través de los canales previstos en la ley. En abril de 2017, se publicó un proyecto para consulta pública de la Ley sobre Criptografía. Se han recibido numerosas sugerencias constructivas de partes nacionales y extranjeras. China está estudiando y adoptando las sugerencias pertinentes de todas las partes e impulsando la revisión ulterior del proyecto de Ley, que reducirá aún más el número de licencias administrativas y regularizará el acceso al mercado.

³⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 534](#) (en "Fechas en las que se presentó y referencias").

⁴⁰ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.166-3.167.

⁴¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.165, y [G/TBT/W/593](#).

⁴² [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.165; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.183; [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.218; y [G/TBT/M/73](#), párrafos 2.19-2.21.

3.4.17 Unión Europea - Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE, Directiva sobre Energías Renovables (Nº 553 en el IMS⁴³)

3.121. Las representantes de Indonesia, Colombia y Malasia plantean preocupaciones en relación con la Directiva sobre Energías Renovables de la Unión Europea. Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/615](#), [G/TBT/W/602](#) y [G/TBT/W/598](#), respectivamente.

3.122. La representante del Ecuador apoya la posición de Indonesia, Colombia y Malasia y coincide con el análisis realizado. El Ecuador tiene claro que la UE busca cumplir con sus metas climáticas, como todos los otros países signatarios del Acuerdo de París, trabajando de acuerdo con sus propias agendas nacionales para eliminar la deforestación en las cadenas de suministro como parte de su compromiso y aporte para mitigar los efectos del cambio climático. Sin embargo, no se pueden coartar las capacidades de desarrollo rural de un país netamente agrícola ni tampoco se puede justificar por su legítimo objetivo ambiental la restricción del comercio aplicando extrajurisdiccionalmente agendas nacionales en base a medidas no consensuadas.

3.123. Al igual que Colombia, el Ecuador considera que los criterios establecidos afectarían directamente a la palma aceitera y no a los combustibles producidos a partir de otros tipos de aceites vegetales, lo que es incompatible con la obligación consagrada en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. Adicionalmente, en la medida que la propuesta favorezca a los aceites vegetales producidos en la UE, también viola el principio de trato nacional contenido en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

3.124. El Acto Delegado establecido a partir del artículo 26 de la Directiva establece normas de naturaleza específica para biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros para abordar lo que denomina emisiones producidas por el cambio indirecto del uso del suelo (ILUC por sus siglas en inglés). Esta metodología, y las caracterizaciones que realiza estableciendo criterios generales, específicos y de adicionalidad para la certificación de biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa, no son ni han sido materia de negociación multilateral dentro del Acuerdo Climático de donde emanan los compromisos fundamentales de la Directiva Europea.

3.125. La metodología ILUC no ha sido ampliamente discutida a nivel internacional, pues no se trata de una metodología clara que haya sido avalada por expertos internacionales, ni suficientemente difundida, por lo que se puede considerar como un nuevo requisito técnico, que afectaría de forma encubierta los procesos de producción y comercialización del aceite de palma. El Ecuador solicita a la UE que cumpla con el principio de transparencia y el principio de armonización de la OMC.

3.126. La misma Comisión Europea no ha incluido hasta el momento la metodología ILUC en sus cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero; por lo tanto, incumple el principio de trato nacional. La representante del Ecuador asegura que no cabe esperar que terceros países apliquen una metodología que no tiene ninguna certeza respecto a las hipótesis utilizadas, a los parámetros de referencia de las plantaciones de palma aceitera, a la estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de aceite de palma, ni a las proyecciones sobre los tipos de tierra que se utilizarán para ampliar los cultivos de palma aceitera.

3.127. Por último, es importante recalcar que el Ecuador ha avanzado significativamente en materia de reducción de emisiones, pues actualmente es líder en la implementación de acciones y medidas para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+), sumándose a este compromiso el sector palmicultor ecuatoriano, que suscribió un acuerdo de voluntades de avanzar hacia una producción sin deforestación, con metas y compromisos claros de deforestación cero.

3.128. El Ecuador es el segundo país del mundo en completar los requisitos que exige la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para acceder a pagos basados en resultados,

⁴³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 553](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

por lo que es fundamental que estos logros enmarcados en los compromisos internacionales sean considerados a la hora de establecer este tipo de restricciones.

3.129. El Ecuador se ha planteado como meta la reducción de las emisiones por deforestación y la ha cumplido: en el período 2015-2016, la tasa anual promedio de deforestación bruta del país fue de 94.353 hectáreas y en el período 1990-2000, de 129.943 hectáreas, de modo que la deforestación se redujo en un 27%, lo que equivale a una reducción de más de 29 millones de toneladas de CO₂ entre los años 2009 y 2014. La representante del Ecuador solicita a la UE que continúe el diálogo con los países productores de palma aceitera a fin de que se tomen en cuenta los esfuerzos realizados y se vean reflejados en la legislación.

3.130. El representante de Costa Rica reitera su apoyo a la preocupación comercial planteada por Colombia, Indonesia y Malasia en relación con las modificaciones a la directiva 2009/28/CE sobre energías renovables. Manifiesta su preocupación en relación con los criterios propuestos para la determinación del cambio indirecto de uso del suelo y la certificación de un riesgo bajo de cambio indirecto de uso de suelo en relación con los biocombustibles. Destaca que Costa Rica es un país pionero y comprometido en la protección del medio ambiente. Es de los pocos países que ha sido capaz no solo de reforestar, sino de revertir la tendencia de deforestación. Hoy, Costa Rica cuenta con uno de los pocos sistemas eléctricos descarbonizados del mundo: en 2017 el 99,5% de la electricidad en Costa Rica fue generada sin usar combustibles fósiles, el mayor porcentaje en 30 años. Costa Rica aplaude claramente el esfuerzo de la UE de establecer una política adecuada para el uso de energías renovables. No obstante, este esfuerzo no se puede dar en detrimento de las condiciones de comercialización de los productos sobre la base de criterios carentes de fundamentación científica. Costa Rica confía en que, a partir de la introducción del concepto de biocombustible de bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, las autoridades europeas puedan reconocer la particularidad del cultivo de aceite de palma en Costa Rica y otras áreas latinoamericanas.

3.131. La representante de Guatemala manifiesta que, como país productor de aceite de palma, acompaña las preocupaciones planteadas por las delegaciones precedentes. La medida no limita el uso del aceite de palma, pero desincentiva su uso, discriminándolo en comparación con el resto de los aceites vegetales -en particular, los producidos por la Unión Europea- y generando así menores ventajas para este aceite. El aceite de palma se posicionó en el año 2017 como sexto producto de exportación de Guatemala. Estas nuevas medidas producirán un gran impacto en el comercio bilateral, debido a que la Unión Europea es uno de los principales socios comerciales. La agroindustria del aceite de palma en Guatemala genera alrededor de 28.000 empleos directos, en particular en las áreas rurales, y la producción ha logrado beneficiar a 85.000 familias en el territorio nacional.

3.132. El sector productivo está realizando los esfuerzos necesarios para generar una producción sostenible, implementando políticas a nivel privado y con estimación de emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de aceite de palma, lo que evidencia la prioridad que se otorga a estos temas y su compromiso. Guatemala considera necesario diferenciar entre la producción de aceite de palma y las condiciones productivas. No es posible condenar la producción mundial y con esto a muchas familias cuyo sustento diario proviene de este cultivo. Guatemala reitera su compromiso en alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y su apoyo a la certificación del aceite de palma sostenible orientado a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

3.133. La decisión del Trílogo (Comisión Europea, Parlamento Europeo y Consejo Europeo) y la aprobación final en 2019 generan preocupación, en particular cuando algunos países productores han solicitado audiencia a los Presidentes de los tres órganos para ser escuchados al respecto, pero no se ha recibido una respuesta afirmativa por escrito a dicha solicitud para entablar un diálogo. A Guatemala le preocupa el impacto negativo de estas medidas y la falta de transparencia del proceso. Guatemala continuará su participación activa en este Comité y en Bruselas con el objetivo de evitar que se establezcan medidas discriminatorias, conforme a los principios de la OMC.

3.134. El representante de Tailandia reitera el interés de su país en esta cuestión y pide un tratamiento equitativo para el aceite de palma con respecto a otros cultivos oleaginosos. Tailandia agradece la información actualizada recibida de la UE y confía en que se proporcionen aclaraciones adicionales en relación con las preguntas planteadas por los Miembros.

3.135. El representante de la Unión Europea observa que la revisión de la Directiva sobre Energías Renovables también se había debatido en varias reuniones bilaterales de expertos. El texto oficial de la Directiva sobre Energías Renovables revisada se publicó el 21 de diciembre de 2018 y proporcionó más claridad en relación con las preocupaciones planteadas, en particular por lo que se refiere al hecho de que la Directiva no prohíbe ningún biocombustible concreto ni lo singulariza de ninguna otra forma. En ese sentido, y como se ha afirmado en muchas ocasiones, la Directiva sobre Energías Renovables como tal no parece estar comprendida en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC. De conformidad con la Directiva sobre Energías Renovables, la Comisión ha elaborado un proyecto de Acto Delegado que complementará la Directiva en relación con la determinación de las materias primas con riesgo elevado de cambio indirecto en el uso de la tierra con respecto a las cuales se haya observado una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono y con la certificación de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto en el uso de la tierra. El proyecto de Acto Delegado contiene detalles adicionales relativos a la determinación del cambio indirecto en el uso de la tierra. Actualmente está en marcha un procedimiento de consulta pública sobre el proyecto de Acto Delegado, cuyo plazo de presentación de observaciones finaliza el 8 de marzo de 2019. La UE sigue dispuesta a mantener conversaciones a través de los canales bilaterales oportunos.

3.4.18 India - Nuevas normas relativas a las telecomunicaciones (Departamento de Telecomunicaciones, N° 842-725/2005-VAS/Vol.III (3 de diciembre de 2009); N° 10-15/2009-AS-III/193 (18 de marzo de 2010); y N° 10-15/2009-AS.III/Vol. II/(Pt.)/(25-29) (28 de julio de 2010); Departamento de Telecomunicaciones, N° 10-15/2009-AS.III/Vol.II/(Pt.)/(30) (28 de julio de 2010) y modelo adjunto, "Acuerdo sobre seguridad y continuidad operativa"), [G/TBT/N/IND/66](#) (N° 274 en el IMS⁴⁴)

3.136. La representante de la Unión Europea expresa su agradecimiento por las aclaraciones y explicaciones proporcionadas por la India en reuniones anteriores, y pide que se aclare la fecha de aplicación efectiva de las prescripciones de ensayo. La India ha publicado varias notificaciones en las que se especifican los productos para los que pasarán a ser obligatorios el ensayo y certificación locales. La UE hace hincapié en la necesidad de dar suficiente tiempo antes de la entrada en vigor de estas prescripciones para que los colectivos interesados afectados tengan la oportunidad de examinar las prescripciones finales, incluidas las normas y procedimientos que puedan ser aplicables. A la UE le preocupa un anuncio relativo a la ampliación de la exigencia de ensayo y certificación locales a todos los equipos que vayan a conectarse a una red india, y no solo a los componentes de redes de telecomunicaciones. La representante de la UE pregunta si la India puede confirmar esta información y, de ser así, le pide que indique las normas internacionales pertinentes y el modo en que se garantizará entretanto la previsibilidad jurídica. Por lo que se refiere al reconocimiento de los resultados de los ensayos realizados fuera de la India, la UE reitera su preocupación por el hecho de que los ensayos locales obligatorios no parezcan aportar valor añadido alguno a la seguridad de los equipos abarcados por la medida. Está previsto que una delegación del Departamento de Telecomunicaciones de la India visite la UE en la última semana de marzo para observar el funcionamiento del sistema de la UE y debatir un posible reconocimiento como alternativa a los ensayos locales.

3.137. La representante de los Estados Unidos remite al Comité a la declaración presentada en la reunión de noviembre de 2018.⁴⁵

3.138. El representante del Canadá indica que a su delegación le siguen preocupando las prescripciones de la India en materia de ensayos locales de seguridad. Los retrasos continuados en la aplicación de la medida demuestran que el Gobierno indio es consciente del problema que dichas prescripciones podrían crear en la cadena de suministro. Pregunta si la India va a replantearse su enfoque y adoptar la práctica óptima internacional de utilizar criterios comunes internacionales y aceptar los productos sometidos a ensayo en cualquier laboratorio acreditado, esté o no situado en la India.

⁴⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 274](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

⁴⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.36.

3.139. El representante del Japón reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁴⁶

3.140. El representante de la India responde a las preocupaciones manifestadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/621](#).

3.4.19 China - Prescripciones relativas a los productos de seguridad de la información (incluidos, entre otros, el Reglamento de 1999 sobre Códigos de Cifrado Comerciales de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) y su proceso de revisión en curso, y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS) (Nº 294 en el IMS⁴⁷)

3.141. El representante del Japón reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁴⁸ Además, el Japón pide que China notifique el proyecto a la OMC a fin de proporcionar a los Miembros la posibilidad de formular observaciones.

3.142. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones por las repercusiones de la nueva Ley de Ciberseguridad de China en las normas vigentes, en particular el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS). La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/633](#).

3.143. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁴⁹ Australia comprende el deseo de China de proteger la infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pero sigue preguntándose si las medidas propuestas no son más restrictivas del comercio de lo necesario.

3.144. El representante de China informa al Comité de que China está organizando la revisión del Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales para reducir aún más las licencias administrativas y fortalecer la supervisión a lo largo de todo el proceso para satisfacer los requisitos de promover una administración conforme a derecho, profundizar la reforma administrativa y transformar las funciones del Gobierno en la esfera de la criptografía comercial. La revisión del Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales aún no ha concluido. Tras la promulgación de la Ley sobre Criptografía, China seguirá revisando el Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales de conformidad con esa Ley y lo publicará para consulta pública en el momento oportuno. A medida que avanzan las tecnologías de la información es necesario mejorar los sistemas de protección en múltiples niveles para la seguridad de la información con el fin de afrontar unas circunstancias cada vez más complicadas en materia de ciberseguridad. Sobre la base de las experiencias de los últimos años y en respuesta a las nuevas circunstancias, la Ley sobre Ciberseguridad establece que China pondrá en práctica el MLPS para la ciberseguridad, basado en el MLPS para la seguridad de la información. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ciberseguridad, se está redactando un reglamento sobre el MLPS para la ciberseguridad, que sustituirá a las anteriores medidas administrativas relativas al MLPS para la seguridad de la información. Una vez ultimado el reglamento, podrán formularse observaciones al respecto.

3.4.20 Federación de Rusia - Proyecto de Reglamento Técnico sobre la Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas (publicado el 24 de octubre de 2011), [G/TBT/N/RUS/2](#) (Nº 332 en el IMS⁵⁰)

3.145. El representante de la Unión Europea reitera sus preocupaciones relativas al Reglamento Técnico sobre la Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas de la Federación de Rusia. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/634](#).

⁴⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.37.

⁴⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 294](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

⁴⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.40.

⁴⁹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.43; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.47; [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.68; [G/TBT/M/73](#), párrafo 2.22; [G/TBT/M/72](#), párrafo 3.75; [G/TBT/M/71](#), párrafo 2.162; y [G/TBT/M/71](#), párrafo 2.175.

⁵⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 332](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

3.146. La representante de Ucrania reitera su petición de que se modifique la medida de modo que cumpla las prescripciones del Acuerdo OTC en materia de transparencia y se ajuste a las prácticas internacionales.

3.147. El representante de la Federación de Rusia informa al Comité de que el Reglamento Técnico se adoptó el 5 de diciembre de 2018 y entrará en vigor el 5 de enero de 2021. Los reglamentos técnicos en materia de inocuidad de las bebidas alcohólicas no son uniformes en todo el sector de bebidas alcohólicas. Algunas empresas internacionales, entre ellas algunas radicadas en Europa, concretamente en el sector cervecero, respaldan públicamente el nuevo Reglamento porque proporcionará una mayor flexibilidad a las empresas de bebidas alcohólicas en Rusia. Las empresas podrán ofrecer más tipos de productos y satisfacer mejor las necesidades de los consumidores. Por lo que respecta a las preocupaciones planteadas en relación con el uso indebido de indicaciones geográficas de la UE, subraya que este Reglamento Técnico no coarta los derechos a registrar indicaciones geográficas en el organismo ruso de la propiedad intelectual ni a utilizarlas en consecuencia. El representante de la Federación de Rusia cuestiona que la preocupación de la UE por la ausencia de reconocimiento de las prácticas de producción de la UE sea pertinente en el marco del Acuerdo OTC. Rusia confía en seguir manteniendo contactos constructivos con los Miembros interesados, y las observaciones y preocupaciones planteadas se transmitirán a las autoridades de reglamentación de Moscú.

3.4.21 India - Orden sobre productos electrónicos y de tecnología de la información (Prescripciones para el registro obligatorio), de 2012, [G/TBT/N/IND/44](#), [G/TBT/N/IND/44/Add.1-5](#), [G/TBT/N/IND/47](#), [G/TBT/N/IND/47/Add.1-3](#), [G/TBT/N/IND/47/Add.1/Corr.1](#) (Nº 367 en el IMS⁵¹)

3.148. La representante de los Estados Unidos remite al Comité a las declaraciones presentadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁵²

3.149. El representante del Canadá respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y pide que se aclare si actualmente solo puede solicitar el registro la empresa india que importa el bien, y no cualquier empresa india. Teniendo en cuenta que la India ha indicado que está abierta a acuerdos de reconocimiento mutuo con laboratorios extranjeros, pregunta cuántos de estos acuerdos ha firmado la Oficina de Normas de la India.

3.150. El representante de la India responde a las observaciones formuladas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/622](#).

3.4.22 Unión Europea - Método basado en la evaluación de peligros para los productos fitosanitarios y establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones [G/TBT/N/EU/383](#), [G/TBT/N/EU/383/Add.1](#), [G/TBT/N/EU/384](#), [G/TBT/N/EU/384/Add.1](#), [G/SPS/N/EU/166](#), [G/SPS/N/EU/166/Add.1](#) (Nº 393 en el IMS⁵³)

3.151. La representante del Canadá reitera las preocupaciones planteadas anteriormente⁵⁴ y manifiesta que a su delegación le siguen preocupando las implicaciones para el comercio del enfoque basado en la evaluación de peligros adoptado por la UE para la reglamentación de las sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios. El Canadá reconoce el derecho de los Miembros a aplicar medidas para lograr objetivos de política legítimos, como la protección de la salud y seguridad humanas o la protección del medio ambiente, siempre que dichas medidas no sean más restrictivas del comercio de lo necesario. Por último, el Canadá pide a la UE que proporcione toda la información disponible sobre el modo en que la UE prevé colaborar con sus interlocutores comerciales para evitar perturbaciones innecesarias del comercio.

3.152. El representante de la Argentina remite al Comité a las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores en relación con el Reglamento (UE) 2018/605 de la Comisión (criterios para

⁵¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 367](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

⁵² [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.59; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.67; y [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.89.

⁵³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 393](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

⁵⁴ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.62; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/588](#).

determinación de las propiedades de alteración endocrina).⁵⁵ El representante de la Argentina solicita a la Comisión que, tanto para las sustancias con propiedades de alteración endocrina como para cualquier otra que se enmarque dentro del criterio de exclusión, mantenga límites máximos de residuos y la aplicación de tolerancias a la importación con base en evaluaciones del riesgo, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento 396/2005. En caso contrario se estaría frente a la creación innecesaria y desproporcionada de mayores obstáculos al comercio internacional de productos agrícolas, sin justificación científica alguna.

3.153. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores⁵⁶ y observa que la UE ha seguido adelante con la aplicación del reglamento a pesar de las 15 intervenciones de Miembros de la OMC en reuniones anteriores del Comité. A los Estados Unidos les sigue preocupando el enfoque de la UE para la reglamentación de plaguicidas basado en la evaluación de peligros, su aplicación de criterios para identificar y en consecuencia prohibir las sustancias con actividad endocrina, y el procedimiento opaco seguido por la UE para gestionar las tolerancias a la importación para las sustancias que superan los criterios de exclusión basados en la peligrosidad. A la luz de las preocupaciones planteadas, la representante de los Estados Unidos pide a la UE que explique sus objetivos, ya que identificar los peligros sin identificar los riesgos comprobables ni considerar métodos razonables para gestionar los riesgos plantea la preocupación de que la medida pueda ser más restrictiva del comercio de lo necesario.

3.154. La representante del Paraguay reitera las preocupaciones planteadas anteriormente y señala que a su delegación le sigue preocupando la serie de decisiones tomadas por la UE de no renovar la autorización de sustancias o de modificar los LMR de estas sin tener en cuenta evaluaciones del riesgo ni ajustarse a la normativa del Codex. A su país también le preocupa el hecho que la Unión Europea no renueve la aprobación de sustancias debido a que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) no obtuvo resultados concluyentes respecto a la evaluación del riesgo de determinadas sustancias, aduciendo que los datos del expediente eran insuficientes, lo cual es preocupante porque se infiere que el resultado no es determinante. Reitera las preocupaciones planteadas en la sesión anterior de este Comité, y también en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en relación con la utilización del criterio de peligrosidad para la regulación de estas sustancias, que resultará en restricciones innecesarias al comercio y afectará de manera negativa a los productores. Su delegación observa que 15 delegaciones se pronunciaron en la reunión anterior de este Comité sobre esta preocupación comercial específica, y 21 delegaciones lo hicieron en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del mes de noviembre de 2018, sin que se hayan recibido aún respuestas satisfactorias de la UE. El Paraguay insta a la UE a realizar evaluaciones del riesgo completas, evitar restricciones innecesarias al comercio y brindar seguridad a los Miembros sobre la política de tolerancia a las importaciones.

3.155. El representante de Costa Rica respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y reitera su preocupación por el enfoque tomado por la Unión Europea en la implementación del Reglamento (CE) N° 1107/2009, que llevó a la adopción de un criterio de decisión basado en la evaluación de peligros. Costa Rica insta a la Unión Europea a garantizar que la implementación de su Reglamento se base en la aplicación de evaluaciones del riesgo para la identificación y regulación de disruptores endocrinos, mediante la aplicación de criterios respaldados por pruebas científicas suficientes, en línea con los compromisos establecidos en el Acuerdo OTC.

3.156. El representante del Brasil reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁵⁷

3.157. El representante de la India reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁵⁸ Además, la India pide a la UE que retire esta medida basada en la evaluación de peligros o tome en consideración otras opciones disponibles en el marco de la OMC en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

3.158. La representante de Tailandia reitera las preocupaciones expuestas anteriormente y afirma que, aunque su delegación apoya el derecho de la UE a tomar las medidas necesarias para proteger la salud humana y el medio ambiente, dichas medidas deben basarse en una evaluación del riesgo

⁵⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.62; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/563](#).

⁵⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.63; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.71; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/541](#).

⁵⁷ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.67.

⁵⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.75.

y ajustarse a las normas internacionales pertinentes. A Tailandia le sigue preocupando que la aplicación de los criterios de exclusión basados en la peligrosidad para identificar sustancias con propiedades de alteración endocrina pueda afectar a los LMR de sustancias anteriormente autorizadas, lo que constituiría una restricción encubierta del comercio internacional. Por ello, la representante de Tailandia pide a la UE que establezca los LMR y las tolerancias a la importación para los perturbadores endocrinos según el principio de la evaluación del riesgo a fin de adoptar los LMR establecidos en las normas internacionales para así minimizar las repercusiones negativas para el comercio. Además, Tailandia pide a la UE que acelere el proceso de redacción de los criterios de exención estableciendo la definición de riesgo insignificante y los criterios correspondientes y que notifique estos criterios a la OMC a efectos de la formulación de observaciones.

3.159. El representante del Uruguay respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y afirma que a su delegación le sigue preocupando que la UE utilice un enfoque basado en la peligrosidad que no se corresponde con la evaluación científica de la metodología basada en el riesgo.

3.160. La representante de Colombia respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.⁵⁹ Colombia también destaca la necesidad de que, en relación con el uso de plaguicidas, se utilice el análisis de riesgos como herramienta metodológica para la toma de decisiones bajo sus tres pilares de evaluación, gestión y comunicación, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente y facilitar el comercio internacional de productos agrícolas. Su delegación sostiene que, al revisar la propuesta de la UE, parece que la evaluación de riesgos está perdiendo su relevancia, dejando la decisión de aceptación o permiso de uso de las sustancias bajo un enfoque basado en la peligrosidad, obviando las condiciones de uso que puedan definir escenarios de riesgo y que permiten tomar decisiones con fundamento científico. La representante de Colombia considera que la propuesta de la UE debe tener en cuenta la evidencia científica, los procesos y métodos de producción, las recomendaciones internacionales del Codex Alimentarius en materia de LMR y las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes de los países que podrían verse afectados con la expedición de la medida, con el fin de evitar que se cree un obstáculo técnico innecesario al comercio. También manifiesta la preocupación de su delegación porque estas medidas incentiven la extensión progresiva de este enfoque a otros ámbitos de la reglamentación sanitaria y causen un gran efecto a gran escala en el comercio internacional de productos agrícolas, con un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria perseguido por la Unión Europea.

3.161. La representante de Guatemala reitera las preocupaciones planteadas anteriormente⁶⁰ en relación con la política de la Unión Europea para identificar criterios relativos a los disruptores endocrinos, en particular por carecer de base científica, y pide a la UE que aclare las opciones que están considerando para no bloquear el comercio y las exportaciones agrícolas.

3.162. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente⁶¹ en relación con la importancia de adoptar un enfoque basado en el riesgo para reglamentar las sustancias químicas causantes de perturbaciones endocrinas en lugar de considerar únicamente los daños potenciales asociados a las propiedades intrínsecas de la sustancia química.

3.163. El representante de Panamá recuerda las preocupaciones planteadas anteriormente⁶² por las medidas innecesariamente restrictivas del comercio, basadas en una evaluación del peligro y no del riesgo. Su delegación solicita a la UE que armonice las medidas con el Codex para no obstruir innecesariamente el comercio.

3.164. El representante de la Unión Europea repite las respuestas proporcionadas en la reunión anterior del Comité⁶³ y afirma que su delegación es consciente de las preocupaciones que suscita la política de la UE relativa a los productos fitosanitarios en cuanto a la definición de criterios científicos para identificar los perturbadores endocrinos, así como otras preocupaciones más específicas sobre la posibilidad de establecer tolerancias a la importación para sustancias no autorizadas en la UE debido a los denominados "criterios de exclusión" establecidos en el Reglamento (CE) N° 1107/2009.

⁵⁹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.66.

⁶⁰ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.69.

⁶¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.64.

⁶² [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.70.

⁶³ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.76.

Tras examinar las diferentes opciones de política y tener en cuenta las preocupaciones planteadas por los colectivos interesados, los Estados miembros y terceros países, la Unión Europea informa a los Miembros de que ha decidido seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) N° 396/2005 para gestionar las solicitudes de tolerancias a la importación relativas a sustancias activas afectadas por los citados criterios de exclusión. Según su delegación, estos procedimientos comprenden una evaluación del riesgo realizada por un Estado miembro de la UE evaluador y un dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). La concesión de la tolerancia a la importación se examinaría posteriormente caso por caso siguiendo principios de análisis del riesgo y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. La UE reitera su compromiso de actuar con plena transparencia y mantendrá a los Miembros debidamente informados sobre futuras novedades.

3.4.23 Federación de Rusia - Seguridad de productos para niños y adolescentes, G/TBT/N/RUS/29 (N° 418 en el IMS⁶⁴)

3.165. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁶⁵ La UE señala que la modificación 2 de la medida prohíbe el uso de "cuero artificial" en las plantillas para calzado infantil y está relacionada con la norma de la UEEA en la que se definen el "cuero artificial", el "cuero sintético" y el "cuero regenerado". En ese sentido, la UE desea saber si la modificación 2 prohíbe los tres conceptos que figuran en la norma de la UEEA: "cuero artificial", "cuero sintético" y "cuero regenerado". A la UE le preocupan esas definiciones, ya que se desvían de las normas y prácticas internacionales (del Consejo Internacional de Curtidores, la ISO y el CEN) y es probable que generen confusión entre el cuero auténtico y los productos textiles, especialmente considerando que la definición de "cuero artificial" de la norma de la UEEA parece corresponder a textiles sintéticos. La prohibición del uso de dichos materiales en las plantillas para calzado infantil supondría una prohibición del uso de materiales sintéticos o artificiales, independientemente de las sustancias químicas que estos contengan y sin que se persiga ningún objetivo justificado de salud o seguridad.

3.166. El representante de la Federación de Rusia recuerda su declaración realizada en la reunión anterior del Comité OTC.⁶⁶ Por razones de salud pública, las modificaciones de septiembre de 2018 del Reglamento Técnico prohibieron el uso de cuero artificial en el forro y las plantillas del calzado infantil. En la legislación de la UEEA, el cuero artificial se define como un tejido recubierto o impregnado con un polímero o una composición de polímeros. Sí está permitido el uso de materiales artificiales, incluidos los materiales textiles salvo el cuero artificial. Las estadísticas muestran que la medida no ha afectado negativamente a las importaciones de calzado de Rusia. De hecho, estas importaciones -tanto las procedentes de la UE como las totales- han aumentado en el cuarto trimestre de 2018 en comparación con los dos trimestres anteriores.

3.4.24 China - Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos (Orden N° 650 del Consejo de Estado), G/TBT/N/CHN/1022, G/TBT/N/CHN/1023, G/TBT/N/CHN/1024, G/TBT/N/CHN/1025, G/TBT/N/CHN/1026, G/TBT/N/CHN/1029 (N° 428 en el IMS⁶⁷)

3.167. El representante de la República de Corea reitera las preocupaciones expresadas en las reuniones anteriores del Comité OTC.⁶⁸

3.168. La representante de China dice que, en enero de 2018, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China (CFDA) publicó directrices relativas a la aceptación de resultados de ensayos clínicos realizados en el extranjero como documentación para la evaluación clínica de dispositivos médicos. Estas directrices reducirán la duplicación y acelerarán el proceso de comercialización. El Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos adoptado en 2014 simplificó más aún los requisitos de registro. El objeto del Reglamento era, en primer lugar, mejorar el sistema de gestión de la clasificación. En función de su nivel de riesgo, los dispositivos médicos se clasifican en tres categorías: clase 1, clase 2 y clase 3. Los requisitos para los productos de riesgo bajo se

⁶⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 418](#) (en "Fechas en que se presentó y referencias").

⁶⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.77.

⁶⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.78.

⁶⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 428](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁶⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.85; y [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.94.

simplificaron aún más. En segundo lugar, reducir los requisitos impuestos a los ensayos clínicos: determinados productos quedaron exentos de estos ensayos. En tercer lugar, simplificar los requisitos para la renovación de registros: una vez establecido este Reglamento, la antigua CFDA publicó un aviso de aplicación por el que se fijó un período de transición de un año y se establecieron medidas de transición para el registro. En septiembre de 2018, el Organismo Nacional de Productos Médicos publicó la nueva lista revisada de dispositivos médicos exentos del requisito de realizar ensayos clínicos; 1.248 dispositivos médicos están exentos de tal requisito: 855 productos sanitarios y 393 reactivos de diagnóstico *in vitro*. Se agregaron 84 dispositivos médicos y 277 reactivos de diagnóstico *in vitro*.

3.4.25 China - Derechos de registro de medicamentos y productos sanitarios (Nº 466 en el IMS⁶⁹)

3.169. El representante de la República de Corea sigue preocupado por los derechos de registro más elevados que se imponen a los dispositivos médicos importados, en comparación con los de fabricación nacional. Esa medida es discriminatoria y no resulta clara ni transparente. China ha respondido que los derechos de registro de los dispositivos médicos importados son más altos debido a la inspección *in situ* de las instalaciones en el extranjero. Sin embargo, dado que la inspección *in situ* de las instalaciones de producción de los dispositivos médicos importados no es obligatoria, no es razonable incluir estos costos en los derechos de registro de todos los dispositivos médicos importados. Corea solicita que China justifique la estructura de los derechos de registro de los dispositivos médicos importados, o que establezca un marco de derechos de registro, para los dispositivos médicos tanto nacionales como importados, que sea justo y no discriminatorio

3.170. El representante de Australia dice que su país continúa interesado en las novedades relativas a la reglamentación china sobre los medicamentos y los dispositivos médicos, agradece a China las constructivas conversaciones bilaterales mantenidas sobre una serie de temas relacionados con las tecnologías sanitarias y espera con interés continuar con esta colaboración.

3.171. La representante de China dice que el cobro de derechos de registro de medicamentos y dispositivos médicos es una práctica común a nivel internacional, y que la cuantía del derecho, yuan RMB 624.000, es muy inferior a la de otros Miembros. Los derechos de registro en China se calculan en función de los costos de la labor de evaluación de la conformidad, que reflejan los distintos niveles de carga de trabajo y precios.

3.4.26 China - Medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial (Nº 477 en el IMS⁷⁰)

3.172. El representante de Australia dice que Australia suministra desde hace tiempo carbón de alta calidad a China de forma fiable, y que China es el segundo mayor mercado de exportación del carbón de Australia. Australia contribuye de forma continuada a la seguridad energética y a la industrialización de China y respeta el derecho de China a cerciorarse de que el uso de carbón en el país cumpla las normas ambientales. El carbón australiano está entre los de mayor calidad el mundo. Australia ha tenido constancia de informes de un aumento de las perturbaciones en las importaciones de carbón australiano en los puertos chinos desde noviembre de 2018, con retrasos de hasta 40 días en la descarga del carbón australiano, mientras que antes de esa fecha la demora era de 20 días. El orador pide a China que confirme por escrito si las recientes perturbaciones en las importaciones de carbón están relacionadas con las medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial que se notificaron el 18 de septiembre de 2014. Si las perturbaciones a las que se refieren los informes son consecuencia de medidas nuevas, pide a China que facilite a Australia copias escritas de las medidas y que las notifique al Comité OTC o a otro comité pertinente de la OMC. Australia agradece la oportunidad de formular observaciones sobre cualesquiera nuevas medidas y tratará de cerciorarse de que toda medida relacionada con normas o pruebas de calidad del carbón sea compatible con las normas de la OMC y no sea discriminatoria, siendo aplicable a todas las importaciones y también al carbón de producción nacional. El orador señala que tanto China como Australia son signatarias del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios y que, en virtud de ese Acuerdo, el carbón se puede someter a ensayos

⁶⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 466](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁷⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 477](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

antes de salir de los puertos australianos. Las instalaciones australianas para la realización de ensayos están equipadas para llevar a cabo pruebas exactas basadas en las normas de calidad del carbón vigentes en China, y el carbón australiano supera esas normas estrictas. Australia alienta a China a aceptar los resultados de los ensayos del carbón realizados por laboratorios independientes en Australia, como hacen otros países importadores de carbón. Australia desea proseguir el diálogo con China para cerciorarse de que los objetivos legítimos de política ambiental se pueden lograr con medidas compatibles con las normas de la OMC y no más restrictivas de lo necesario.

3.173. La representante de China dice que, desde la entrada en vigor de las medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial, en 2015, el carbón importado y el nacional reciben un mismo trato. Para la inspección, se pueden adoptar tanto el método chino como métodos internacionales, y la aplicación sistemática de un mismo método de inspección garantiza la coherencia de los resultados obtenidos. Con arreglo a las leyes y los reglamentos de China, las mercancías importadas están sujetas a la inspección de la Oficina de Inspección y Cuarentena de Entrada y Salida de China. La inspección prevista en los instrumentos legislativos no se puede reemplazar con una inspección de un tercero. Las mercancías a granel se tienen que inspeccionar en el puerto de descarga, y la inspección en el puerto de entrada prevista en las leyes no se puede reemplazar con una inspección previa a la expedición.

3.4.27 India - Orden sobre Productos de Acero Inoxidable (Control de la Calidad) de 2015, G/TBT/N/IND/50 (Nº 486 en el IMS⁷¹)

3.174. El representante de la Unión Europea plantea preocupaciones con respecto a la Orden sobre Productos de Acero Inoxidable (Control de la Calidad) de 2015 de la India. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/635](#).

3.175. El representante de la India responde a las preocupaciones formuladas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/623](#).

3.4.28 India - Proyecto de Reglamento sobre Inocuidad y Normativa de los Productos Alimenticios (Normas para las Bebidas Alcohólicas), de 2015, G/TBT/N/IND/51, G/SPS/N/IND/119 (Nº 494 en el IMS⁷²)

3.176. La representante de la Unión Europea reitera sus preocupaciones con respecto a la medida. La Unión Europea celebra la publicación del Reglamento relativo a los Aditivos de las Bebidas Alcohólicas, en el Boletín de agosto de 2017, aunque la oradora dice que no se han tenido en cuenta todas las preocupaciones de la Unión Europea. El Reglamento se publicó en abril de 2018 y se empezará a aplicar en abril de 2019. La oradora dice que, si bien el Reglamento responde a algunas de las preocupaciones planteadas por la Unión Europea, otras cuestiones siguen siendo motivo de preocupación. La Unión Europea recuerda las obligaciones de transparencia que figuran en el Acuerdo OTC y señala que la lista de aditivos alimentarios permitidos en las bebidas alcohólicas adoptada por las autoridades competentes de la India se notificó a la OMC el 22 de septiembre de 2016, pero solamente a través del sistema de notificación MSF. Se invita a la India a notificar el Reglamento también al Comité OTC y a conceder un plazo razonable para formular observaciones antes de su entrada en vigor.

3.177. Si bien la India ha tomado en cuenta la mayor parte de las observaciones, la delegación de la oradora solicita que se aborde la cláusula sobre la ausencia de agotamiento de las existencias a fin de permitir la venta de productos que ya se encuentran en el mercado de la India hasta que se agoten las existencias y reducir así al mínimo las repercusiones para los operadores económicos. También sigue siendo motivo de preocupación la presencia de algunas especificaciones técnicas (por ejemplo, el contenido máximo de alcohol y el contenido de azúcar) que, a juicio de la Unión Europea, tal vez no estén en consonancia con las normas internacionales ni con las prácticas internacionales ampliamente aceptadas, y podría perjudicar al comercio internacional al impedir que algunos vinos, licores o cervezas de la Unión Europea accedan al mercado de la India. Se considera que algunos requisitos de etiquetado son excesivos (por ejemplo, los residuos de aditivos en el producto final) y podrían dar lugar a controles técnicos adicionales que podrían generar obstáculos injustificados al

⁷¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 486](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁷² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 494](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

comercio. Por último, la oradora dice que el Reglamento también incluye la necesidad de satisfacer parámetros analíticos excesivos que podrían desembocar en controles técnicos adicionales (extractos residuales, mayor nivel de alcohol, hierro...), lo cual, una vez más, podría dar lugar a obstáculos injustificados al comercio.

3.178. El representante de Jamaica señala que la aplicación de la norma revisada de la India para las bebidas alcohólicas entró en vigor el 1º de abril de 2019, e incluye una especificación para el ron. Dice que se considera generalmente que el Caribe es la región donde el producto destilado de materiales de la caña de azúcar (jugo, jarabe o melaza) recibió por primera vez el nombre de "ron". El Caribe tiene una larga tradición de producción de ron a partir de materias primas basadas en la caña de azúcar. Jamaica aplaude los esfuerzos de las autoridades de la India por mejorar varios aspectos de la norma. Se observa que la norma establece que en las declaraciones sobre la edad se debe reflejar el licor más joven de la mezcla y que el único colorante debe proceder del azúcar y la melaza caramelizados. Su delegación considera que estas son prácticas internacionales importantes que se deben respaldar.

3.179. Sin embargo, Jamaica señala que, a nivel internacional, se reconoce que el ron es el producto que se obtiene a partir de la fermentación y la destilación de materiales de la caña de azúcar: jugo de caña fresco, jarabe, melaza. Este entendimiento consta claramente en el Sistema Armonizado acordado por los miembros de la Organización Mundial de Aduanas y en prácticamente todas las normas sobre bebidas alcohólicas de todo el mundo. En este sentido, la especificación de la India que establece que "el ron [...] también se puede preparar a partir de un licor destilado neutro y rectificado de origen agrícola" difiere de la práctica y las convenciones internacionales. Debido a las ventajas en cuanto a costos que suponen las materias primas sin especificar, el permiso que otorgan estas disposiciones puede dar lugar, de forma inadvertida, a una ventaja desleal para los productores de la India en el mercado nacional y, posiblemente, en el comercio internacional. En el plano internacional, se considera generalmente que el producto llamado "ron" es un destilado que procede del azúcar de caña, y el uso de cualquier otra materia prima puede causar una impresión de engaño al consumidor. Jamaica considera alentadores los pasos que está adoptando la India e insta al Gobierno de la India a volver a examinar su reglamento a fin de mejorar el elemento de transparencia y la especificación auténtica del producto llamado "ron".

3.180. El representante de la India responde a las preocupaciones formuladas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/620](#).

3.4.29 China - Reglamento relativo al Registro de Preparados para Lactantes y Preparados Complementarios, [G/TBT/N/CHN/1165](#) (Nº 493 en el IMS⁷³)

3.181. La representante de los Estados Unidos apoya las intervenciones anteriores de otros Miembros sobre la cuestión. Los Estados Unidos siguen teniendo preocupaciones con respecto a los requisitos de aplicación para el registro de preparados para lactantes. Los Estados Unidos están interesados en recibir información actualizada sobre las medidas, como China indicó en la reunión anterior del Comité OTC.

3.182. El representante de Suiza apoya las observaciones formuladas previamente por otros Miembros. Si bien Suiza comparte y apoya el deseo de China de proteger la salud pública, el efecto que estas medidas podrían tener en el comercio es motivo de preocupación. Sigue habiendo algunas cuestiones poco claras en relación con el proceso de registro de nuevos preparados para lactantes y complementarios, especialmente en cuanto a las circunstancias en que se necesitan inspecciones para lograr los objetivos legítimos que se persiguen. En Suiza, los establecimientos operan con autocontroles y controles oficiales por las autoridades competentes suizas, ambos de carácter obligatorio. Las inspecciones por las autoridades competentes chinas deberían limitarse a los casos en que se introduzcan cambios considerables en la producción. Suiza celebra la colaboración de China con los Miembros para evitar obstáculos innecesarios al comercio; le da las gracias por los intercambios bilaterales y queda a la espera de seguir colaborando.

3.183. La representante de China ofrece información adicional sobre la medida. En 2016 se publicó el Reglamento relativo al Registro de Preparados de Leche en Polvo para Lactantes y Preparados Complementarios. En 2017 se publicaron las directrices de aplicación del Reglamento (CFDA175):

⁷³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 493](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

Documentación y requisitos para la solicitud del registro de preparados de leche en polvo para lactantes y lista recapitulativa y criterios para el registro de preparados de leche en polvo para lactantes. Dice que las empresas nacionales y extranjeras reciben un mismo trato.

3.4.30 Egipto - Sistema de registro de fabricantes (Decreto N° 43/2016 y Decreto N° 992/2015), [G/TBT/N/EGY/114](#), [G/TBT/N/EGY/115](#) (N° 505 en el IMS⁷⁴)

3.184. La representante de la Unión Europea señala que el reciente Decreto N° 44/2019, de 15 de enero de 2019, amplía la obligación de registro de los importadores establecida en dos Decretos Ministeriales (N°s 991/2015 y 43) a cuatro nuevos grupos de productos. Sin embargo, este Decreto solo se ha comunicado al Comité OTC después de su adopción, que tuvo lugar el 14 de febrero de 2019, y los Miembros de la OMC no han tenido oportunidad de presentar observaciones. La Unión Europea agradece el intercambio de información en el Comité OTC sobre la situación del registro de empresas de la Unión Europea. Sin embargo, la industria de la Unión Europea y, especialmente, las pequeñas y medianas empresas siguen informando de graves dificultades con respecto a la duplicación de procedimientos y, en particular, de retrasos prolongados en el proceso de registro. Dice que las empresas del sector de la cerámica se ven especialmente afectadas. La Unión Europea solicita que se registre sin más demora a todas las empresas que han enviado documentación completa. La Unión Europea también solicita que Egipto facilite una lista de empresas de la Unión Europea a las que se haya denegado el registro. La Unión Europea reitera su invitación a que Egipto suspenda o mejore sustancialmente el proceso de registro, y recuerda la información que la Unión Europea ha facilitado en declaraciones anteriores formuladas en reuniones previas del Comité OTC. Por último, la Unión Europea invita a las autoridades de Egipto a que informen al Comité de las medidas adoptadas para facilitar el cumplimiento de los requisitos de registro por las empresas.

3.185. El representante del Brasil comparte las preocupaciones expresadas por la Unión Europea e informa de que determinadas empresas brasileñas de vajilla de vidrio y cerámica, cosméticos y productos alimentarios han informado de dificultades graves resultantes de demoras prolongadas en el proceso de registro que, en algunos casos, fueron de casi dos años. El Brasil dice que los requisitos establecidos en el Decreto 43/2016 para el registro de los fabricantes están agregando costos y creando obstáculos innecesarios al comercio, y que no están en consonancia con los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo OTC. Además, también se ha informado de reducciones considerables de las exportaciones de productos brasileños afectados a Egipto. Señala que las autoridades brasileñas se han mantenido en contacto constante con las autoridades egipcias en El Cairo y Ginebra a fin de manifestarles estas preocupaciones, que están impidiendo el crecimiento y la diversificación del comercio bilateral. Esta situación resulta especialmente preocupante habida cuenta de que el Acuerdo de Libre Comercio Mercosur-Egipto está en vigor desde septiembre de 2017. El Brasil solicita a las autoridades egipcias que introduzcan cambios para simplificar los requisitos de registro establecidos en el Decreto 43/2016.

3.186. El representante de Tailandia reitera su interés en esta medida y recuerda que el año pasado Tailandia se sumó a otros Miembros para alentar a Egipto a facilitar el proceso de registro de forma transparente y oportuna a fin de evitar perturbaciones. Sin embargo, varias empresas tailandesas siguen a la espera de la aprobación definitiva, a pesar de haber enviado solicitudes y documentos a la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones (GOEIC) en 2016. Aunque se han comunicado con las autoridades competentes, no han recibido respuesta al respecto. Tailandia agradece la buena cooperación y la reunión bilateral celebrada en el pasado con Egipto, así como cualquier progreso adicional sobre la cuestión.

3.187. La representante de Egipto agradece las solicitudes recibidas de algunas delegaciones de celebrar reuniones bilaterales sobre esta cuestión; cree que mantener intercambios bilaterales útiles y fructíferos entre los Miembros es la única forma de aclarar malentendidos y llegar a soluciones. Egipto ha indicado en varias reuniones previas del Comité que el Decreto 43 se ha adoptado solamente como instrumento para la vigilancia del mercado, y que de él no ha surgido ninguna restricción al comercio. Dice que este argumento se ve muy respaldado por el hecho de que las importaciones de Egipto en 2017 experimentaron un incremento de casi el 14% con respecto al año anterior. De modo similar, entre enero y octubre de 2018 el comercio aumentó un 19%, alcanzando los USD 57.700 millones, frente a los USD 48.500 millones del mismo período de 2017. Como se destacó en reuniones anteriores, Egipto reitera que el único objetivo del Decreto 43 es vigilar el

⁷⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 505](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

mercado egipcio y proteger a los consumidores del país frente a los productos falsificados, y que se ha dado plena consideración a que el Decreto 43 no sea más restrictivo de lo necesario. Además, Egipto dice que se ha puesto gran empeño en la simplicidad de la documentación exigida y los procedimientos, de tal manera que no se imponga una carga adicional a los interlocutores comerciales, y en el mantenimiento de la confidencialidad de los datos facilitados por las empresas. Egipto señala que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud presentada por ninguna empresa. Indica que toma nota de todas las observaciones y preocupaciones planteadas e insta a los Miembros a transmitir los problemas sufridos por sus empresas en relación con el registro, a fin de que su delegación pueda investigar la manera de resolver estos problemas.

3.4.31 Irlanda - Proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015, G/TBT/N/IRL/2 (Nº 516 en el IMS⁷⁵)

3.188. El representante de la Argentina reitera que a su delegación le preocupa el hecho de que en el proyecto de Ley de Salud Pública (bebidas alcohólicas) de la República de Irlanda, adoptado en 2018, se establecen especificaciones adicionales sobre etiquetado y comercialización, en particular, la incorporación en las etiquetas de advertencias sobre la relación directa entre el alcohol y los cánceres mortales. La Argentina hace referencia a las observaciones y objeciones formuladas en reuniones anteriores, en las que la Argentina destacó la importancia de adoptar medidas apropiadas para proteger la salud humana, sin crear un obstáculo innecesario al comercio internacional.⁷⁶ Teniendo en cuenta que el proyecto de Ley de Salud Pública se promulgó en octubre de 2018, la Argentina solicita a la Unión Europea que indique qué evaluaciones se han llevado a cabo sobre esta medida y, en particular, si Irlanda ha efectuado las notificaciones correspondientes a la Comisión a través del Sistema de Información sobre Reglamentos Técnicos (TRIS). También se solicita a Irlanda que proporcione un calendario provisional para la aplicación de este proyecto de Ley, y se solicita a la Comisión de la Unión Europea que notifique esta medida y se cerciore de que sea compatible con todas las obligaciones aplicables en el marco de la OMC.

3.189. La representante de los Estados Unidos apoya el objetivo de Irlanda de abordar los retos de salud pública que plantea el consumo excesivo de alcohol. En la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre de 2018, los Estados Unidos reiteraron su petición de que Irlanda notificara las enmiendas introducidas en su proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015. En esa reunión Irlanda indicó que, por motivos de salud pública, se había visto obligada a promulgar la Ley cuanto antes. Irlanda también indicó en noviembre que las disposiciones sobre el etiquetado requerirían legislación secundaria que se tendría que notificar (en primer lugar) a la Comisión Europea, y que posteriormente notificaría esas disposiciones al Comité OTC de la OMC. Asimismo, Irlanda confirmó en la reunión de noviembre de 2018 que ni la legislación secundaria ni la ley primaria entrarían en funcionamiento antes de tres años. Los Estados Unidos piden a Irlanda que aclare el proceso de reglamentación que rige la legislación secundaria de próxima aparición, y que indique la fecha prevista para su notificación al Comité OTC. Como ya han señalado anteriormente los Estados Unidos, hay preocupación por el efecto de las disposiciones en los productores estadounidenses, en particular sobre la posibilidad de redistribuir productos en el mercado interno de la Unión Europea. ¿Seguirá aceptando Irlanda productos que ya se han etiquetado para otros mercados de la Unión Europea? De lo contrario, ¿propone Irlanda que los productores vuelvan a etiquetar los productos que hayan entrado antes en otro Estado miembro de la Unión Europea si desean enviarlos posteriormente a Irlanda para la venta?

3.190. La representante de Nueva Zelanda apoya el derecho de Irlanda a introducir nuevas normas para abordar objetivos legítimos de salud pública y toma nota de la respuesta de la Unión Europea en el sentido de que Irlanda no aplicó las disposiciones propuestas sobre etiquetado y advertencias de salud que figuraban en su proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015 cuando el proyecto de Ley se aprobó a nivel nacional el 17 de septiembre de 2018 y que, cuando se celebró la reunión del Comité de noviembre de 2018, Irlanda aún tenía que enviar las medidas propuestas sobre el etiquetado y las advertencias de salud en las bebidas alcohólicas a la Comisión Europea para su consideración antes de aplicarlas. Nueva Zelanda recuerda que la Unión Europea informó al Comité en noviembre de 2018 de que, una vez que Irlanda enviara las medidas sobre etiquetado y salud pública a la Comisión Europea, la Unión Europea las notificaría al Comité. Nueva Zelanda solicita información actualizada sobre la situación de las medidas propuestas sobre el etiquetado y

⁷⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 516](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁷⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.133.

las advertencias de salud en las bebidas alcohólicas destinadas a la venta en Irlanda. También pide que se informe al Comité sobre la fecha prevista de notificación a los Miembros de la OMC de las medidas sobre etiquetado y advertencias de salud en las bebidas alcohólicas destinadas a la venta en Irlanda, y sobre cuándo se podrá examinar el contenido de las medidas propuestas.

3.191. La representante de México da las gracias a la Unión Europea por las conversaciones bilaterales y reitera su solicitud a Irlanda y a la Unión Europea de que notifiquen cuanto antes la legislación secundaria que el Ministerio de Sanidad tiene prevista para esta Ley, y que prevea un plazo para su examen.

3.192. El representante de Australia reconoce el derecho de los Gobiernos a adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública y comprende los esfuerzos de la República de Irlanda por abordar una preocupación legítima de salud pública. Se señala que Australia está examinando las respuestas proporcionadas por la Unión Europea a las observaciones de Australia. Australia observa los plazos de aplicación de 23 de los 31 artículos de la Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2018 y solicita que se aclaren los detalles y los plazos de aplicación de los ocho artículos restantes y, en particular, del artículo 12, relativo al etiquetado. Australia también pide que se aclare el proceso en lo que respecta a la aprobación a nivel de la Unión Europea. Australia solicita que se informe sobre el calendario previsto de aplicación de los nuevos requisitos y agradece que se haya informado de que la aplicación incluirá un período de transición para que las empresas tengan tiempo de prepararse para los nuevos requisitos. Australia también agradece que se aclare si los importadores y exportadores de alcohol han participado en las consultas sobre las repercusiones de los requisitos y pide que se proporcionen más aclaraciones sobre los datos en que se basan el proyecto de Ley y los requisitos de etiquetado, y sobre la forma en que las medidas propuestas contribuirán al logro de objetivos de salud pública. Señala que se han introducido modificaciones considerables en la Ley desde que se notificó a la OMC y alienta a Irlanda a volver a notificar la nueva Ley siguiendo el procedimiento de notificación OTC, para que los interlocutores comerciales puedan formular observaciones sobre la propuesta revisada.

3.193. El representante de Chile apoya las intervenciones de otras delegaciones.

3.194. La representante de la Unión Europea da las gracias a las delegaciones por sus declaraciones sobre el proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015 de Irlanda, que se notificó al Comité OTC el 9 de junio de 2016 en el documento [G/TBT/N/IRL/2](#). Como se mencionó en la reunión anterior del Comité OTC⁷⁷, debido a las graves repercusiones de esta cuestión en la esfera de la salud pública, el Gobierno de Irlanda se ha visto obligado a promulgar la legislación primaria en la fecha más temprana posible. El proyecto de Ley se promulgó el 17 de octubre de 2018 y su texto se puede consultar en línea.⁷⁸ Las disposiciones sobre etiquetado del proyecto de Ley de Salud Pública requieren legislación secundaria; ese reglamento de aplicación se tendrá que notificar a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) N° 1169/2011, y también se notificará al Comité OTC. Se señala que el plazo de adaptación de tres años, antes de que la disposición entre en funcionamiento, no empezará hasta que los procesos de notificación en la Unión Europea y la OMC hayan concluido, a fin de que las empresas dispongan de los tres años completos para prepararse para las nuevas medidas y hacer los cambios necesarios para cumplirlas. Con respecto a las observaciones recibidas de Miembros de la OMC en el marco del procedimiento de notificación OTC de la OMC, se han examinado y se han enviado respuestas a los Miembros interesados la semana pasada.

⁷⁷ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.139.

⁷⁸ <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2018/act/24/enacted/en/html>.

3.4.32 Federación de Rusia, Kazajstán, República Kirguisa - Productos farmacéuticos - Resolución 1314 del Gobierno de la Federación de Rusia sobre la determinación de la conformidad de los fabricantes de productos medicinales con los requisitos de buenas prácticas de fabricación (no notificada); proyectos de decisión de la Junta de la Unión Económica Euroasiática, [G/TBT/N/RUS/54](#), [G/TBT/N/RUS/58](#), [G/TBT/N/RUS/63](#) (Nº 521 en el IMS⁷⁹)

3.195. El representante de la Unión Europea plantea preocupaciones con respecto a las medidas adoptadas por la Federación de Rusia sobre la introducción de requisitos de certificación para los productos medicinales. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/636](#).

3.196. La representante de Ucrania se suma a las preocupaciones expuestas por la Unión Europea y deja constancia del interés de su delegación sobre el asunto.

3.197. El representante de la Federación de Rusia informa al Comité de que el sistema de buenas prácticas de fabricación para los productos farmacéuticos está basado íntegramente en normas y recomendaciones internacionales en esta esfera. Sobre la preocupación relacionada con la ausencia de capacidad de inspección en la Federación de Rusia, que también se ha planteado con anterioridad, indica que en el período comprendido entre 2016 y 2018 la capacidad de inspección se cuadruplicó. El 85% de los inspectores tienen responsabilidad de llevar a cabo inspecciones en el extranjero, y participan con regularidad en actividades de intercambio de experiencias con sus homólogos extranjeros y en cursos avanzados de capacitación, incluidos los aprobados por la Organización Mundial de la Salud. En el período comprendido entre 2016 y 2018, el Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia recibió 2.110 solicitudes de certificación de buenas prácticas de fabricación remitidas por entidades extranjeras; se llevaron a cabo 1.452 inspecciones, se enviaron 1.393 informes de inspección al Ministerio de Industria y Comercio, se otorgó la certificación a 1.007 entidades extranjeras y se denegaron 410 solicitudes.

3.198. El orador también señala que, de conformidad con el párrafo 16 de las Normas de Buenas Prácticas de Fabricación, si se producían cambios en el período de validez del certificado emitido, o en la ubicación del fabricante, o en la gama de productos farmacéuticos fabricados en esas instalaciones, el órgano otorgante de la autorización podía decidir si emitir el certificado sin una nueva inspección. En instrumentos jurídicos recientemente aprobados, y concretamente en la enmienda de la Ley Federal sobre la Distribución de Medicamentos que entró en vigor el 15 de junio de 2018, se permite que las inspecciones de buenas prácticas de fabricación y el registro de productos farmacéuticos se lleven a cabo en paralelo. Las nuevas normas reducen considerablemente el plazo para el visto bueno para la distribución de los productos farmacéuticos. Rusia sigue dispuesta a considerar todas las observaciones y preguntas sobre la cuestión y a mantener un diálogo constructivo con los Miembros de la OMC.

3.4.33 China - Ley de Ciberseguridad (Nº 526 en el IMS⁸⁰)

3.199. El representante del Japón reitera preocupaciones planteadas con anterioridad⁸¹ y solicita a China que informe sobre la situación de las "Medidas relativas a la evaluación de la seguridad de las transferencias transfronterizas de información personal y datos importantes", que se sometieron a observaciones públicas en abril de 2017 y, según lo previsto, debían entrar en vigor a finales del año anterior.

3.200. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en ocasiones anteriores.⁸² La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/637](#).

3.201. El representante de la República de Corea apoya las preocupaciones expresadas por otros Miembros y reitera las preocupaciones planteadas previamente, especialmente las relativas a la necesidad de que se aclare el significado de "nivel elevado de riesgos para la seguridad". También se señala que, desde la aplicación de la Ley de Ciberseguridad, el 1º de junio de 2017, las empresas

⁷⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 521](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 526](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.153; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.172; y [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.196.

⁸² [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.155, y declaración completa que figura en [G/TBT/W/509](#).

coreanas están teniendo dificultad para cumplirla, puesto que aún no se han anunciado ciertos contenidos, como el decreto, el reglamento y la norma pertinentes. Por ello, se solicita a China que proporcione un calendario del anuncio y desarrollo de la Ley y, además, que publique unas directrices sobre evaluación de la seguridad con ejemplos detallados y casos prácticos de "datos con un nivel elevado de riesgos para la seguridad". Además, se insta a China a que proporcione un período de gracia de al menos seis meses después del anuncio del documento definitivo, puesto que las empresas exportadoras necesitan un tiempo razonable para cumplir el reglamento.

3.202. La representante de los Estados Unidos refiere al Comité a su declaración anterior, formulada en noviembre de 2018.⁸³

3.203. El representante de Australia se suma a las preocupaciones planteadas por otros Miembros y reitera las preocupaciones planteadas con anterioridad con respecto a la Ley de Ciberseguridad de China y las leyes relacionadas, incluido el reciente proyecto de Disposiciones sobre la Supervisión e Inspección en materia de Seguridad en Internet.⁸⁴

3.204. El representante de China dice que la Ley de Ciberseguridad es una ley marco fundamental en la esfera de la ciberseguridad en China, y que ha supuesto un hito en la historia de la ciberseguridad nacional. La publicación y aplicación de la Ley de Ciberseguridad tiene por objeto no solo proteger el interés de quienes usan el ciberespacio y salvaguardar de manera efectiva la soberanía nacional y la seguridad en el ciberespacio por medios jurídicos, sino también promover la aplicación de la tecnología de la información y poner en práctica las enormes posibilidades que ofrece Internet. La apertura seguirá siendo la política básica de China, e irá en aumento. China tiene por principio seguir abriéndose al mundo exterior y manteniendo la ciberseguridad en un entorno abierto. El objetivo de la Ley es salvaguardar la soberanía nacional en el ciberespacio, la seguridad nacional y el interés público, así como proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, las personas jurídicas y otras organizaciones de China. Con ella no se busca en modo alguno restringir el acceso de las empresas, las tecnologías y los productos extranjeros al mercado de China, y tampoco va a restringir la circulación de datos de forma ordenada, libre y legal.

3.4.34 Unión Europea - Producción y etiquetado de los productos ecológicos - Yerba mate (Nº 524 en el IMS⁸⁵)

3.205. El representante del Brasil recuerda algunas preocupaciones expresadas en reuniones anteriores.⁸⁶ El Brasil celebra que el Reglamento 2018/848 de la Unión Europea incluya actualmente la yerba mate en su lista de productos ecológicos. Sin embargo, le sigue preocupando el prolongado período de espera hasta que esta medida entre en vigor, el 1º de enero de 2021. Durante este período los productores brasileños de yerba mate no podrán acceder al etiquetado ecológico de la Unión Europea, como se establece en el Reglamento. Recuerda que en reuniones anteriores el Brasil indicó que el hecho de no incluir la yerba mate en la lista de productos ecológicos sin justificación técnica ni científica era discriminatorio y limitaba el comercio más de lo necesario y que, por lo tanto, era incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La aprobación del Reglamento 2018/848 de la Unión Europea sin medidas de transición para que la yerba mate pueda acceder cuanto antes al etiquetado ecológico (en lugar de esperar hasta enero de 2021) parece indicar, en opinión del Brasil, que la Unión Europea no ha tomado en consideración sus observaciones iniciales sobre posibles incongruencias de este Reglamento de la Unión Europea con determinadas disposiciones del Acuerdo OTC.

3.206. El representante de la Unión Europea repite las respuestas proporcionadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁸⁷

⁸³ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.156.

⁸⁴ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.157, y [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.175.

⁸⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 524](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.159; y [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.177.

⁸⁷ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.160.

3.4.35 Unión Europea - Reglamento (CE) N° 1107/2009 relativo a la No Renovación de la Aprobación de la Sustancia Activa Picoxistrobina, [G/TBT/N/EU/437](#) (N° 535 en el IMS⁸⁸)

3.207. El representante del [Brasil](#) plantea preocupaciones con respecto al Reglamento de la Unión Europea relativo a la No Renovación de la Aprobación de la Sustancia Activa Picoxistrobina. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/624](#).

3.208. La representante del [Canadá](#) dice que la picoxistrobina es una sustancia activa esencial empleada en la producción de cereales y semillas oleaginosas en el Canadá. Cada vez son más las sustancias activas que no se están renovando en la Unión Europea debido a que la información es incompleta o insuficiente para llevar a cabo una evaluación del riesgo y excluir las preocupaciones relacionadas con la salud y el medio ambiente. Sin embargo, dado que la picoxistrobina está aprobada en 65 países, el Canadá alienta a la Unión Europea a indicar qué información se necesita para llevar a término y concluir esta evaluación del riesgo.

3.209. El representante de [Panamá](#) apoya la intervención del Canadá y reitera la preocupación expresada anteriormente por su delegación por el hecho de que esta medida de la Unión Europea constituye un obstáculo innecesario al comercio. El Panamá, como país tropical, depende del uso de este tipo de sustancias activas a fin de protegerse de hongos, insectos y otros elementos que no están presentes en la Unión Europea.

3.210. La representante del [Paraguay](#) reitera la preocupación anterior de su delegación con respecto a la decisión de la Unión Europea de no renovar la aprobación de picoxistrobina porque la Unión Europea no ha basado su decisión en criterios científicos y ha hecho caso omiso del consenso internacional y la opinión de organismos especializados sobre la ausencia de toxicidad en el uso de estas sustancias. La decisión, así como los nuevos LMR de esta sustancia notificados al Comité MSF, perjudicarán a los exportadores del Paraguay al restringir innecesariamente el comercio. La oradora señala que, en la última reunión del Comité MSF, 15 Miembros también expresaron preocupación con respecto a estos nuevos LMR establecidos por la Unión Europea. En este otro órgano, la delegación del Paraguay expresó la opinión de que estas medidas de la Unión Europea podían perjudicar a varios Miembros de la OMC. A pesar de estas numerosas expresiones de preocupación, la Unión Europea decidió de todas formas aprobar la enmienda de los LMR para esta sustancia en enero de 2019, como se notificó en el documento [G/SPS/N/EU/264/Add.1](#).

3.211. La representante de [Colombia](#) expresa el interés de su delegación en seguir la evolución de estos temas y debates en el Comité OTC y el Comité MSF.

3.212. El representante de la [Unión Europea](#) reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁸⁹ Ofrece nueva información actualizada sobre el proyecto de medida en el que los LMR para la picoxistrobina se reducen al límite de cuantificación, que se preparó y presentó al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. La Unión Europea notificó el proyecto de Reglamento a terceros países a través del procedimiento MSF. Las observaciones recibidas de países que no son miembros de la Unión Europea y de partes interesadas están a disposición del Comité Permanente, donde se ha presentado un resumen de los elementos más destacados. El Comité Permanente se pronunció favorablemente sobre el proyecto. La Comisión Europea adoptó formalmente los LMR revisados en enero de 2019. Está previsto que los LMR revisados se empiecen a aplicar a partir del 13 de agosto de 2019. La Unión Europea también aclara que, no obstante, sigue siendo posible presentar solicitudes de tolerancias en las importaciones y que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria valoraría cada caso individualmente. Tales solicitudes tendrán que estar respaldadas por datos sólidos nuevos que den respuesta a las preocupaciones.

⁸⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 535](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸⁹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.176; y [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.188.

3.4.36 China - Requisitos de certificación para alimentos procesados, [G/TBT/N/CHN/1209](#) (Nº 547 en el IMS⁹⁰)

3.213. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones expresadas en las reuniones anteriores del Comité OTC.⁹¹

3.214. El representante de la República de Corea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC⁹² y solicita que esta medida se apoye en pruebas científicas suficientes. Corea señala que esta medida es incompatible con las directrices y los principios del Codex. Este requisito, que no se basa en una evaluación científica del riesgo, es más restrictivo del comercio de lo necesario. Dado el breve período de transición hasta su entrada en vigor, en octubre de 2019, se pide a China que comunique oportunamente el proyecto de medidas revisado, que refleje las observaciones de los Miembros de la OMC.

3.215. La representante de Guatemala agradece a China su disposición a cambiar la fecha de entrada en vigor de la medida a octubre de 2019, con lo que se da a la industria el tiempo necesario para adaptarse a las nuevas medidas. Sin embargo, solicita que se confirmen que se ha eliminado el requisito de certificación. También pide aclaraciones sobre la nueva estructura de la oficina de aduana, correspondiente a los cambios que se van a hacer en el reglamento. Pregunta si China notificará la estructura y los procedimientos nuevos.

3.216. La representante de México dice que su delegación sigue con mucho interés las novedades relativas a los certificados de China. Agradece a China las reuniones bilaterales celebradas en los días anteriores y dice que queda a la espera de recibir respuestas.

3.217. El representante de China agradece a las delegaciones sus observaciones y dice que resultan muy útiles para entender las reflexiones de los interlocutores comerciales y valorar los efectos del reglamento propuesto. Como ya se ha explicado en varias ocasiones, el objetivo del reglamento no es restringir el comercio, sino garantizar la seguridad y mejorar la rastreabilidad fortaleciendo las responsabilidades de supervisión de las autoridades de las partes exportadoras. China aún está considerando las muchas observaciones recibidas de los Miembros tras la notificación del proyecto. Si bien no se ha llegado a ninguna decisión definitiva, el orador tranquiliza a los Miembros diciéndoles que más allá de octubre la medida no afectará al comercio existente, incluso si los Miembros no pueden aportar certificados para los alimentos procesados, hasta que se encuentre una solución acordada por ambas partes.

3.4.37 Viet Nam - Decreto por el que se reglamentan las condiciones para la fabricación, el montaje y la importación de automóviles, así como los servicios de garantía y mantenimiento de automóviles (Nº 549 en el IMS⁹³)

3.218. La representante de Tailandia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 116.⁹⁴ Las prescripciones relativas a los ensayos realizados lote por lote para los vehículos importados resultan especialmente onerosas para los exportadores de automóviles de Tailandia, dado que incrementan los costos de los ensayos y ocasionan graves retrasos en las importaciones. Viet Nam manifestó en la reunión anterior que se había consultado a las empresas automovilísticas y que posteriormente se habían recuperado las importaciones. Sin embargo, los ensayos de los automóviles importados se siguen teniendo que realizar lote por lote, a diferencia de lo que ocurre con los automóviles nacionales de Viet Nam. Se ha constatado que la tasa de exportación de automóviles de Tailandia a Viet Nam ha disminuido un 10%. Además, la tramitación de las importaciones a Viet Nam dura dos meses más que antes de la entrada en vigor del Decreto Nº 116. Con el fin de eliminar este obstáculo técnico al comercio, Tailandia solicita a Viet Nam que revise las prescripciones relativas a los ensayos lote por lote, para efectuar un único ensayo y aplicar los resultados a todos los automóviles correspondientes a una misma serie de producción, y que acepte sin condiciones adicionales el certificado de homologación

⁹⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 547](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁹¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.185.

⁹² [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.182.

⁹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 549](#) (en "Fechas en las que se presentó y referencias").

⁹⁴ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.203.

del tipo de vehículo (VTA) emitido por los países exportadores. Tailandia sigue de cerca la reglamentación de Viet Nam en materia de automóviles y tiene conocimiento de que Viet Nam va a adoptar una nueva circular relativa a la seguridad técnica, la inspección de la calidad y la protección medioambiental en la fabricación y el montaje de vehículos de motor, incluidos sus componentes, que entrará en vigor en abril de 2019. Pide a Viet Nam que notifique al Comité el citado proyecto de circular, la circular N° 3 y cualesquiera circulares de aplicación correspondientes al Decreto N° 116 a fin de que los Miembros puedan formular observaciones y la rama de producción tenga tiempo para familiarizarse con las nuevas prescripciones.

3.219. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁹⁵ Además, expresa su preocupación por una nueva circular en el marco del Decreto N° 116 en virtud de la cual Viet Nam también se plantea dejar de permitir el reconocimiento de los certificados de las Naciones Unidas para las piezas de automóviles y exigir que todas las importaciones se sometan a ensayos locales. Esto incumple claramente el Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Viet Nam. Viet Nam debería reconocer las piezas y equipos de la UE que cumplan los reglamentos de las Naciones Unidas sin necesidad de ensayos ni certificaciones adicionales. Lo mismo debería ocurrir en el caso de los vehículos para el transporte de personas.

3.220. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁹⁶

3.221. El representante del Japón comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros en relación con el Decreto N° 116. En virtud de dicho Decreto se exige que los automóviles importados dispongan de una copia de la homologación del tipo de vehículo expedida por un organismo extranjero autorizado. En el caso de los automóviles nacionales solo se exige que dispongan de una homologación del tipo de vehículo expedida por las autoridades vietnamitas. Los automóviles importados están sujetos a inspecciones en cada envío. El Japón pide a Viet Nam que otorgue un trato equitativo a los automóviles importados y nacionales.

3.222. La representante de Viet Nam informa al Comité de que, de conformidad con la Ley de Inversiones promulgada en 2014, la fabricación, el montaje y la importación de automóviles, y los servicios conexos como la garantía y el mantenimiento, constituyen operaciones empresariales y de inversión y deben cumplir las condiciones previas establecidas para el sector. Los productos de la industria del automóvil requieren inspecciones estrictas para garantizar que cumplen las normas de calidad, ya que suponen un elevado riesgo para la seguridad de las personas y para el medio ambiente. El Decreto N° 116/2017 del Gobierno garantiza la seguridad técnica y la protección del medio ambiente a la vez que defiende los derechos de los consumidores sobre la base del principio de competencia leal. Las estadísticas aduaneras de Viet Nam indican que se han importado a ese país automóviles procedentes de distintos mercados. Según la información facilitada por los representantes de los importadores, hace falta tiempo para familiarizarse con el proceso -incluidas la homologación del tipo de vehículo y las inspecciones lote por lote- y adaptarse eficazmente a él. El examen de las reclamaciones de los importadores ha concluido que el cumplimiento de la normativa no es excesivamente complicado ni costoso. Los ensayos lote por lote de los automóviles importados se han llevado a cabo de conformidad con la Circular N° 3/2018 por la que se rige la aplicación del Decreto N° 116/2017. Se trata de una de las medidas de control de la calidad aplicadas de conformidad con la Ley de Calidad de los Productos de Viet Nam y con las normas y prácticas internacionales. Esta forma de proceder es la más adecuada cuando no es posible controlar el proceso de fabricación del producto. Los derechos de ensayo se basan en el costo real de los servicios. El método de determinación de los derechos es habitual en la región de la ASEAN, y los derechos son mucho menores que en los países desarrollados debido a los menores costos de mano de obra. En la mayoría de los casos, los tiempos de ensayo dependen de la eficacia con que los importadores o fabricantes preparan la muestra para su ensayo de conformidad con las orientaciones claras que existen al respecto.

⁹⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.205.

⁹⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.206.

3.4.38 Viet Nam - Medidas de ciberseguridad (Nº 544 en el IMS⁹⁷)

3.223. La representante del Japón reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la Ley de Ciberseguridad de Viet Nam y observa que, en la reunión anterior, el Japón pidió que Viet Nam notificase el Decreto al Comité OTC y tomase en consideración las observaciones de los Miembros. El Decreto aún no se ha notificado, a pesar de que en el proyecto de Decreto se indicaba que la fecha de entrada en vigor sería el 1º de enero de 2019. Por consiguiente, el Japón pide a Viet Nam que proporcione información actualizada sobre la situación de la entrada en vigor de la Ley de Ciberseguridad y del Decreto correspondiente, ya que sería de lamentar que el Decreto entrase en vigor sin haberse notificado al Comité OTC. El Japón también pide a Viet Nam que proporcione información detallada sobre el término "condición en materia de ciberseguridad" y los procedimientos jurídicos formales. Además, el Japón sigue albergando preocupaciones en relación con las entidades que estarían obligadas a cumplir el requisito de guardar datos localmente y abrir una sucursal u oficina de representación en Viet Nam de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto.

3.224. La representante de los Estados Unidos⁹⁸ manifiesta que su delegación está decepcionada por que Viet Nam no notificase formalmente la Ley a la OMC mientras estaba aún en fase de proyecto. Los Estados Unidos piden a Viet Nam que notifique la Ley y el proyecto de medidas de aplicación publicado el 2 de noviembre de 2018 y permitan formular observaciones a todas las partes interesadas. Además, se pide a Viet Nam que, cuando ultime el proyecto de medidas de aplicación de la Ley, considere utilizar un enfoque de ciberseguridad basado en el riesgo que tenga en cuenta las prácticas óptimas del sector, las definiciones generalmente aceptadas y las normas internacionales, entre ellas el proceso de certificación previsto en el Acuerdo de Reconocimiento de Criterios Comunes (CCRA).

3.225. La representante de la Unión Europea respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y recuerda las preocupaciones planteadas anteriormente en cuanto a las posibles repercusiones económicas de esta legislación y a su compatibilidad con los compromisos contraídos por Viet Nam en el marco de la OMC.⁹⁹ Su delegación manifiesta su satisfacción por las consultas públicas sobre el proyecto de Decreto de Aplicación de la Ley de Ciberseguridad, que han permitido a la Comisión Europea y al Servicio Europeo de Acción Exterior formular observaciones a las autoridades vietnamitas sobre el proyecto de legislación. Según información reciente, el Decreto de Aplicación, en el que se fijan detalles adicionales en relación con algunos artículos de la Ley de Ciberseguridad, aún no se ha adoptado, por lo que su delegación solicita que Viet Nam notifique el proyecto de Decreto al Comité OTC en aras de los principios generales de transparencia y de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Dicha notificación daría a los Miembros de la OMC la oportunidad de analizar en profundidad el proyecto de decreto y formular observaciones al respecto en un plazo de tiempo razonable.

3.226. El representante del Canadá también respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y destaca la importancia de las notificaciones a la OMC y del empleo de normas internacionales y sistemas internacionales de evaluación de la conformidad. El Canadá observa que ya se están sometiendo a ensayos en Viet Nam productos comunes de las tecnologías de la información que entran en ese país, incluso los que cumplen las normas internacionales.

3.227. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente¹⁰⁰ y señala que esta medida podría afectar a la reputación de Viet Nam como economía abierta y a su capacidad de beneficiarse de la economía digital y de la industria 4.0. Australia entiende que Viet Nam está elaborando actualmente un segundo proyecto de Decreto de Aplicación de la nueva Ley y pide a Viet Nam que abra un período de consulta pública sobre este segundo proyecto.

3.228. La representante de Viet Nam responde que la Ley de Ciberseguridad fue aprobada por la Asamblea Nacional el 12 de junio de 2018 para garantizar que la actividad en el ciberespacio no perjudique la seguridad nacional, el orden y la seguridad de la sociedad, ni los derechos legítimos de las organizaciones y las personas. Viet Nam aclara que la Ley proporciona un marco jurídico

⁹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 544](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁹⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.211.

⁹⁹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.213.

¹⁰⁰ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.212.

integral y estricto para que las autoridades protejan eficazmente la seguridad nacional y, al mismo tiempo, garanticen un ciberespacio seguro y protegido para el público, creando de este modo condiciones favorables para que las empresas nacionales y extranjeras de tecnologías de la información, telecomunicaciones e Internet desarrollen su actividad en Viet Nam. La representante de Viet Nam observa que el artículo 10 de la Ley de Ciberseguridad establece las condiciones aplicadas a los sistemas de información cruciales para la seguridad nacional; es decir, los pertenecientes a organismos estatales de ámbitos cruciales para la seguridad nacional y de naturaleza confidencial. También explica que dicho artículo no es aplicable a sistemas de información que no sean cruciales para la seguridad nacional, en particular a los sistemas de información del sector privado nacional y de empresas de otros países que invierten en Viet Nam. Por lo que se refiere al Decreto que regirá la aplicación de la Ley de Ciberseguridad, Viet Nam ya ha publicado el correspondiente proyecto a fin de que todos los individuos, organizaciones y empresas nacionales y extranjeras puedan evaluarlo y formular observaciones. Por último, manifiesta que Viet Nam ha tomado en consideración todas las observaciones y ha colaborado con organizaciones y empresas extranjeras representativas para seguir mejorando el proyecto. Se prevé que el proyecto de Decreto se ultime y se remita al Gobierno a finales de marzo de 2019.

3.4.39 China - Catálogo de residuos sólidos que se prohibirá importar en China, [G/TBT/N/CHN/1211](#), [G/TBT/N/CHN/1224](#), [G/TBT/N/CHN/1225](#), [G/TBT/N/CHN/1226](#), [G/TBT/N/CHN/1227](#), [G/TBT/N/CHN/1228](#), [G/TBT/N/CHN/1229](#), [G/TBT/N/CHN/1230](#), [G/TBT/N/CHN/1231](#), [G/TBT/N/CHN/1232](#), [G/TBT/N/CHN/1233](#), [G/TBT/N/CHN/1234](#) (Nº 545 en el IMS¹⁰¹)

3.229. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente¹⁰² y pide a China que reconsidere las medidas y facilite los resultados ambientales mundiales permitiendo un comercio significativo de insumos reciclables de calidad.

3.230. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la prohibición de las importaciones adoptada por China.¹⁰³ La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/610](#).

3.231. La representante de Nueva Zelandia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la inclusión de la escoria de vanadio en el catálogo de importaciones prohibidas por China en virtud de la citada medida¹⁰⁴ y respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros por la brevedad de los plazos para la formulación de observaciones y para la aplicación de la medida.

3.232. El representante del Canadá respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y reitera las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con las restricciones de China a los residuos sólidos.¹⁰⁵ El Canadá alienta a China a tomar en consideración otros mecanismos para abordar el problema muy concreto de los materiales contaminados garantizando al mismo tiempo que un comercio mutuamente beneficioso pueda continuar de un modo predecible.

3.233. El representante de China responde a las preocupaciones planteadas.¹⁰⁶ La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/618](#).

3.4.40 India - Modificación del Reglamento de Importación de Juguetes, [G/TBT/N/IND/68](#) (Nº 546 en el IMS¹⁰⁷)

3.234. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.¹⁰⁸ Los Estados Unidos entienden que la India podría sustituir la medida vigente por un nuevo reglamento que sería aplicable a todos los fabricantes de juguetes, tanto nacionales como

¹⁰¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 545](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰² [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.191.

¹⁰³ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.193; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/574](#).

¹⁰⁴ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.192; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.193; y [G/TBT/M/74](#), párrafos 2.236-2.237.

¹⁰⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.196.

¹⁰⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.197; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/579](#).

¹⁰⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 546](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.200; y [G/TBT/M/75](#), párrafos 4.205-4.206.

extranjeros. Los Estados Unidos dicen que cabría esperar que una medida modificada se aplique por igual a los fabricantes extranjeros y nacionales, exigiéndoles el cumplimiento de las mismas prescripciones en materia de ensayos. Si la India efectúa la citada sustitución, los Estados Unidos piden a la India que notifique cualquier nueva medida mientras aún se encuentre en fase de proyecto y que garantice que las partes interesadas dispongan de suficiente tiempo y oportunidades para examinar el proyecto, formular observaciones y conseguir que estas se tengan en cuenta antes de ultimar la medida.

3.235. El representante de la Unión Europea respalda las observaciones formuladas por los Estados Unidos. La Unión Europea reitera su preocupación por la obligación de que los juguetes importados en la India sean sometidos a ensayos por un laboratorio de ensayos acreditado por la Junta Nacional de Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración de la India (NABL). Explica que esto resulta costoso y lleva mucho tiempo, especialmente para los fabricantes de países exportadores que, como consecuencia de ello, se ven obligados a someterse a ensayos duplicados con un valor añadido en cuanto a seguridad muy limitado o nulo. Esta obligación de realizar ensayos por terceros sustituye a la obligación anterior en virtud de la cual los juguetes importados debían cumplir las normas internacionales (tales como la norma ISO 8124) y los ensayos debían ser realizados por laboratorios acreditados en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC). La Unión Europea sigue instando a la India a que considere la posibilidad de permitir el cumplimiento de las normas internacionales pertinentes como alternativa a las normas de la Oficina de Normas de la India (BIS).

3.236. A la Unión Europea también le sigue preocupando la aplicación del reglamento modificado. El representante de la UE señala que las dificultades y retrasos sufridos por los laboratorios internacionales para obtener la acreditación de la NABL han creado a una situación en la que el reglamento modificado supone de hecho la prescripción de ensayos en el territorio indio. La Unión Europea tiene conocimiento de que la NABL ha recibido solicitudes de laboratorios extranjeros no situados en la India, pero no sabe con certeza si se tomará una decisión final ni cuándo. En ese contexto, la Unión Europea pide a la India que aclare cuál es el estado de estas solicitudes y si un laboratorio acreditado por la ILAC situado en cualquier lugar del mundo puede obtener la acreditación de la NABL.

3.237. El representante de la India reitera las respuestas facilitadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹⁰⁹ Por lo que respecta a la pregunta de los Estados Unidos sobre un posible nuevo reglamento, afirma que la remitirá a la capital para su toma en consideración.

3.4.41 Unión Europea - Aplicación del Reglamento N° 1169/2011 y del Reglamento (CE) N° 1924/2006, en lo referente al etiquetado de productos alimenticios, al no prohibir ni investigar el uso de etiquetados "libre de aceite de palma" (N° 555 en el IMS¹¹⁰)

3.238. La representante de Indonesia reitera las preocupaciones de su delegación relativas al uso de etiquetado "sin aceite de palma" por varias empresas productoras de alimentos de la Unión Europea. Los productos alimenticios etiquetados como "sin aceite de palma" también se han exportado a otros países, entre ellos Indonesia. Esto es motivo de gran preocupación para Indonesia como principal productor de aceite de palma en bruto, que exporta a la Unión Europea y otros países.

3.239. El etiquetado "sin aceite de palma" genera en los consumidores confusión e interpretaciones erróneas acerca de los efectos de los productos alimenticios que contienen aceite de palma. Permitir a los exportadores de alimentos que apliquen este etiquetado en ausencia de datos científicos que lo respalden crea obstáculos al comercio desleales e innecesarios. Indonesia alienta a la Unión Europea a cumplir el apartado 2 del artículo 36 del capítulo V del Reglamento N° 1169/2011 de la UE, en el que se establece que la información proporcionada voluntariamente no inducirá a error ni será ambigua para los consumidores y se basará, según proceda, en datos científicos. La UE no permite a los productores de alimentos que informen a los consumidores sobre los carotenos que contiene el aceite de palma por no existir suficientes datos científicos. Esto contrasta con el hecho de que la UE permite actualmente a los productores de alimentos utilizar el etiquetado "sin aceite de palma" sin que exista justificación científica. La representante de Indonesia hace hincapié en las normas internacionales del Codex relativas a los aspectos generales del etiquetado de alimentos

¹⁰⁹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.202; y [G/TBT/M/75](#), párrafos 4.209-4.210.

¹¹⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 555](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

(Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CXS 1-1985), en particular por lo que se refiere a los principios básicos de que el etiquetado no induzca a error ni se refiera a otros productos que confundan a los consumidores.

3.240. La representante de Indonesia insta a la Unión Europea a aplicar el principio de no discriminación en el trato otorgado al aceite de palma respecto a otros aceites vegetales (aceite de girasol, de soja, de colza) y destaca la importancia de proporcionar datos científicos sobre los efectos en la salud humana del aceite de palma contenido en los productos alimenticios en comparación con los de otros aceites vegetales. A fin de garantizar la compatibilidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, relativo a la no discriminación, y con los párrafos 4 y 5 del artículo 3, relativos a las medidas de los gobiernos locales y las ONG, Indonesia insta a la UE a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que sus ONG y Gobiernos locales apliquen medidas compatibles con el Acuerdo OTC.

3.241. La representante de Colombia reitera sus preocupaciones por la reglamentación de la UE relativa al etiquetado "sin aceite de palma". La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/599](#).

3.242. El representante de Costa Rica reitera las preocupaciones planteadas anteriormente. Permitir este etiquetado adicional constituye un incumplimiento de los principios y los objetivos legítimos del Acuerdo OTC.

3.243. La representante del Ecuador se suma a la preocupación planteada por Colombia e Indonesia frente a la práctica de etiquetar productos alimenticios como "libres de aceite de palma", que genera una campaña negativa contra este producto en particular sin bases técnicas o científicas. Este etiquetado presenta un mensaje engañoso, porque da a los consumidores la impresión de que los productos que la llevan son especiales o tienen propiedades que productos similares no tienen, sea desde el punto de vista nutricional o ambiental. Desde el punto de vista nutricional, este etiquetado plasma una generalización negativa sin fundamento, que implica que el aceite de palma de alguna manera es dañino para la salud o nutricionalmente inferior a otros aceites vegetales similares. Dicha implicación no tiene fundamento científico y además no está incluida en el anexo del Reglamento (CE) No. 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en el cual se enumeran las declaraciones nutricionales permitidas.

3.244. Desde el punto de vista ambiental, este etiquetado implica que el aceite de palma de por sí es menos ecológico o sostenible que otros aceites vegetales similares, sin considerar las condiciones particulares de países productores de palma africana como el Ecuador, por ejemplo, donde se produce aceite de palma de manera responsable y sostenible. El Ecuador se une a la solicitud de que la UE regule de mejor manera esta clase de etiquetado negativo, al amparo de su legislación vigente. Estas prácticas privadas anticompetitivas causan daño a la industria del aceite de palma, no solo a los exportadores sino a los productores europeos de alimentos que utilizan este aceite como insumo, así como a los consumidores europeos que son el blanco de estas estratagemas de marketing.

3.245. La representante de Guatemala comparte las preocupaciones manifestadas por otros Miembros, como productores de aceite de palma, y en particular la preocupación sobre las medidas y campañas publicitarias en la Unión Europea contra el uso o consumo del aceite de palma en diversos productos, estableciendo el aceite de palma como un producto que causa daño a la salud y destruye el medio ambiente.

3.246. La delegación de su país opina que las etiquetas "libre de aceite de palma" o "no contiene aceite de palma" producen un impacto negativo y desincentivan el consumo únicamente del aceite de palma y no del resto de aceites, lo que genera una discriminación. Este tipo de etiquetado malinforma al consumidor y constituye publicidad engañosa.

3.247. A Guatemala le preocupa la falta de acción de la Unión Europea, que permite la utilización de etiquetas negativas y genera así una discriminación del aceite de palma, en comparación con el resto de aceites vegetales o productos similares europeos. La representante reconoce que estas acciones no infringen las reglamentaciones europeas, pero solicita, sin embargo, a la Unión Europea que actúe, en particular cuando tienen un efecto negativo en el consumidor o generan confusión. En

opinión de su delegación, estas medidas no tienen en cuenta los esfuerzos realizados por la agroindustria de aceite de palma de Guatemala para garantizar una producción sostenible y el cumplimiento de las normas internacionales de sostenibilidad ambiental.

3.248. El representante de Tailandia comparte las preocupaciones planteadas por otras delegaciones. Alienta a la UE a que proporcione una justificación científica para el uso del etiquetado "sin aceite de palma" y garantice que este no se emplee para inducir a error a los consumidores ni provocar la discriminación del aceite de palma. Tailandia continuará atenta a las novedades en relación con esta preocupación en el Comité OTC.

3.249. La representante de Malasia manifiesta que su delegación comparte las preocupaciones planteadas en relación con el etiquetado "sin aceite de palma" y seguirá la evolución de esta cuestión en el Comité.

3.250. La representante de Honduras reitera su preocupación por esta medida. Los Miembros tienen legítimo derecho a proteger la salud humana, pero las correspondientes medidas deben ser compatibles con los Acuerdos de la OMC y no restringir el comercio de forma innecesaria. Honduras sigue de cerca la evolución de esta cuestión en el Comité OTC.

3.251. El representante de la Unión Europea reitera las respuestas facilitadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹¹¹ La declaración "sin aceite de palma" en sí misma no se considera una declaración nutricional en el sentido del Reglamento (CE) N° 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables. Los Estados miembros de la UE son responsables de velar por la observancia de los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria de la UE y de comprobar y vigilar que los operadores de empresas alimentarias cumplan dichos requisitos.

3.4.42 Tailandia -Nuevas prescripciones en materia de certificación en virtud de la Notificación Ministerial del Ministerio de Hacienda de Tailandia relativa a la Importación de Bebidas Espirituosas en el Reino de Tailandia (E.B. 2560) [G/TBT/N/THA/524](#) (N° 556 en el IMS¹¹²)

3.252. La representante de la Unión Europea acoge con satisfacción la Notificación de 15 de noviembre de 2018 de las autoridades tailandesas relativa al Reglamento Ministerial "Permiso de importación de bebidas alcohólicas" de 2017 (E.B. 2560). La Unión Europea está examinando en detalle el Reglamento con miras a formular observaciones. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/638](#).

3.253. La representante de Nueva Zelanda reconoce y respalda el derecho de Tailandia a introducir nuevos reglamentos para responder a preocupaciones específicas en materia de salud pública. Nueva Zelanda entiende que, al tratar de combatir el consumo nocivo de alcohol, este Reglamento Técnico persigue un objetivo legítimo de salud pública. Sin embargo, los exportadores neozelandeses siguen albergando incertidumbres sobre los requisitos de certificación. Pide a Tailandia que indique si se está considerando la posibilidad de aceptar otro tipo de certificación industrial reconocida que satisfaga el objetivo de estas medidas. Nueva Zelanda sigue dispuesta a colaborar con el Gobierno tailandés para garantizar que los exportadores de Nueva Zelanda cumplan los objetivos de Tailandia en el marco de esta reglamentación del modo menos restrictivo para el comercio.

3.254. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.¹¹³

3.255. La representante de México insta a Tailandia a que aclare las cuestiones planteadas y notifique cualquier modificación al Comité OTC.

3.256. La representante de Tailandia informa al Comité de que el Departamento de Impuestos Especiales, como organismo de reglamentación competente, está revisando el Reglamento Ministerial "Permiso de importación de bebidas alcohólicas" de 2017 (E.B. 2560) y la legislación conexas a fin de garantizar que el examen y análisis de la calidad de las bebidas alcohólicas resulten

¹¹¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.231; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.256; [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.46; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/476](#).

¹¹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 556](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹¹³ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.241-3.242.

idóneos para la sociedad tailandesa y se ajusten a las prácticas internacionales mediante la recopilación de información y opiniones de expertos en diversas esferas, con inclusión de organizaciones internacionales y embajadas. Como consecuencia de ello, la tramitación adecuada y detallada podrá llevar algún tiempo. Tailandia toma nota de todas las observaciones de los Miembros y las transmitirá a la autoridad de reglamentación de la capital.

3.4.43 China - Norma de protección del medio ambiente aplicable a los residuos sólidos importados como materia prima (Nº 551 en el IMS¹¹⁴)

3.257. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.¹¹⁵ Varios materiales afectados por las medidas de China no constituyen "residuos", sino insumos valiosos para las cadenas de suministro del reciclaje. El comercio de estos productos permite recuperar materiales que de otro modo podrían acabar en vertederos o en los océanos.

3.258. El representante de China reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹¹⁶

3.4.44 India - Procedimiento de ensayo y de certificación de telégrafos (Reglamento de Telégrafos de la India [Modificación], de 2017), G/TBT/N/IND/66 (Nº 558 en el IMS¹¹⁷)

3.259. La representante de los Estados Unidos recuerda las preocupaciones expresadas en la reunión de noviembre de 2018 en relación con las disposiciones contenidas en el reglamento aplicable a los equipos de telecomunicaciones. A saber: a los Estados Unidos le preocupa que los procedimientos de certificación propuestos, a través del Centro de Ingeniería de Telecomunicaciones (TEC) y en el marco de la Orden de Registro Obligatorio (CRO), den lugar a requisitos de ensayo duplicados y contradictorios que previsiblemente resultarán innecesariamente gravosos para las empresas extranjeras que venden equipos de telecomunicaciones en el mercado de la India. Los Estados Unidos reconocen la voluntad de la India de garantizar la integridad y seguridad de la red de comunicaciones del país, pero instan a la India a que reconsidere la aplicación de requisitos de ensayo nacional y siga aplicando las prácticas óptimas internacionales, entre ellas la aceptación de los resultados de laboratorios acreditados por la ILAC. La representante de los Estados Unidos manifiesta que el TEC ha anunciado el aplazamiento de la entrada en vigor de los requisitos en materia de ensayo y certificación, sin que se haya anunciado una nueva fecha de entrada en vigor. Los Estados Unidos piden a la India que confirme este aplazamiento y preguntan si el TEC seguirá aceptando los resultados de ensayos realizados en laboratorios internacionales acreditados por la ILAC después del plazo límite establecido del 31 de marzo de 2019.

3.260. El representante de la India reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹¹⁸

3.4.45 Estados Unidos - Certificación por la TSA de equipos de control de seguridad, G/TBT/N/USA/1132 (Nº 559 en el IMS¹¹⁹)

3.261. La representante de China plantea su preocupación por el trato desigual que reciben las empresas chinas en el procedimiento de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la TSA desde 2018. En primer lugar, en el proceso de certificación, la TSA no ha informado de forma precisa y completa a las empresas chinas sobre las deficiencias y resultados, privándolas así de la oportunidad de efectuar correcciones. Esto contraviene el párrafo 2.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC. En segundo lugar, China confía en que los Estados Unidos notifiquen al Comité OTC la certificación por la TSA a fin de proporcionar a los Miembros la posibilidad de formular observaciones y cumplir así las prescripciones del Acuerdo OTC en materia de transparencia. En tercer lugar, en el párrafo 1.2 del artículo 5 se establece que no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación

¹¹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 551](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹¹⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.245.

¹¹⁶ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.248, y [G/TBT/W/580](#).

¹¹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 558](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹¹⁸ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.257.

¹¹⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 559](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. La representante de China afirma que la certificación por la TSA se lleva a cabo de forma impredecible y poco clara, lo que repercute negativamente en el comercio y crea un obstáculo innecesario al comercio internacional. Confía en que los Estados Unidos apliquen las normas pertinentes establecidas en el Acuerdo OTC y, en consecuencia, notifiquen la certificación, otorguen a las compañías y productos chinos un trato igual al otorgado a las compañías y productos nacionales o de otros Miembros, y no creen obstáculos innecesarios al comercio.

3.262. La representante de los Estados Unidos afirma que las únicas pruebas aportadas por China están relacionadas con la contratación pública, que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC. Los Estados Unidos alientan a China a entablar conversaciones bilaterales al no tratarse de una cuestión que deba ser objeto de debate en el marco del Acuerdo OTC.

3.4.46 Egipto - Prescripciones halal para partes y despojos de aves (Nº 571 en el IMS¹²⁰)

3.263. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas anteriormente.¹²¹ Los Estados Unidos observan que, en la reunión de noviembre de 2018, Egipto respondió que no imponía ninguna restricción a la importación de aves e informó de que, en 2017, las exportaciones de los Estados Unidos a Egipto de aves comprendidas en el código 0207 del SA habían aumentado un 28% con respecto a las de 2016 y casi el 3.500% con respecto al promedio de importaciones de los cinco años precedentes. Los Estados Unidos han llevado a cabo su propio análisis, pero no han podido corroborar estas cifras, por lo que la representante solicita información adicional a Egipto sobre las fuentes de datos en que se basaron sus afirmaciones. También en la reunión de noviembre, Egipto se refirió a las dificultades para verificar la procedencia de todas las partes importadas, al cumplimiento normativo de los mataderos y a la dificultad para diferenciar entre las partes de aves de corral y las de aves de rapiña. Sin embargo, la representante de los Estados Unidos observa que la Organización General de Servicios Veterinarios (GOVS) de Egipto ha inspeccionado 22 productores estadounidenses interesados en exportar a Egipto y ha confirmado que estos cumplen las normas egipcias en materia halal y de inocuidad de los alimentos, también en lo referente al sistema de rastreabilidad (trazabilidad). A la luz de esta verificación por la GOVS, solicita a Egipto que elimine estos obstáculos injustificados al comercio.

3.264. La representante de Egipto agradece a los Estados Unidos el interés continuado por esta cuestión y las conversaciones bilaterales mantenidas al respecto, tanto en Ginebra como en reuniones de expertos celebradas en la capital. Como se subrayó en la reunión de noviembre de 2018, nunca se insistirá lo suficiente en la importancia que concede Egipto a las prescripciones en materia halal. Afirma que esta postura está plenamente justificada por la estructura y creencias religiosas de la sociedad egipcia. Además, la justificación de las prescripciones de Egipto en materia halal se ha explicado en la reunión anterior, y se ha aclarado en qué modo son esenciales para proteger los valores y las creencias de los ciudadanos egipcios y la salud de los consumidores. La representante de Egipto hace hincapié en que las prescripciones no constituyen obstáculo alguno al comercio y no se aplican de forma discriminatoria. Por último, reitera que solo las aves enteras se consideran conformes a las prescripciones en materia halal tras la verificación de las autoridades egipcias competentes. En respuesta a la pregunta de los Estados Unidos, afirma que la fuente de los datos sobre el comercio utilizados es la que se ha notificado a Trade Map.

3.4.47 Federación de Rusia - Ley Federal Nº 487-FZ, que establece un marco para el uso integral del etiquetado especial y la trazabilidad de los productos, y Decisión Nº 792-r, que especifica los productos a los que se aplicará el etiquetado y las fechas de introducción del etiquetado obligatorio (Nº 567 en el IMS¹²²)

3.265. El representante de la Unión Europea plantea su preocupación por la Decisión Nº 792-r de la Federación de Rusia, en la que se enumeran los productos a los que se aplicará el marcado obligatorio y las fechas de introducción de estas prescripciones en materia de etiquetado para las distintas categorías de productos. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/639](#).

¹²⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 571](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹²¹ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.26.

¹²² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 567](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.266. El representante de la Federación de Rusia reitera que su delegación no considera que la Decisión N° 792-r del Gobierno constituya un reglamento técnico, ya que no satisface las condiciones pertinentes establecidas en el Acuerdo OTC. Reitera que la medida adoptada se ha elaborado para mejorar la protección contra la falsificación de determinados productos sensibles y para garantizar el pago de todos los impuestos. Afirma que la medida está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo d) del artículo XX del GATT de 1994. La Decisión del Gobierno enumera los productos que estarán sujetos a un marcado que permita su trazabilidad para combatir el tráfico ilícito. El sistema de trazabilidad se ha desarrollado en colaboración con empresas internacionales -también europeas- y por iniciativa de estas. La medida entrará en vigor para los productos del tabaco a partir del 1º de julio de 2019, y los productores e importadores de tabaco deben registrarse en el sistema antes de dicha fecha. Por lo que respecta a otros productos, los plazos están siendo actualmente objeto de conversaciones entre las empresas y el Gobierno. Rusia sigue dispuesta a mantener debates constructivos sobre esta cuestión.

3.4.48 Brasil - Reglamento Técnico N° 14, de 8 de febrero de 2018, por el que se establecen nuevos criterios oficiales de identidad y de calidad del vino y productos derivados de la uva y del vino, y requisitos aplicables y Reglamento Técnico N° 48, de 31 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 2018, [G/TBT/N/BRA/613](#) (N° 568 en el IMS¹²³)

3.267. La representante de la Unión Europea observa que la industria vinícola de la UE que exporta al Brasil sigue preocupada por las perturbaciones del comercio debidas a la larga lista de parámetros analíticos y a sus divergencias respecto de las recomendaciones de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), contenidos en el Reglamento Técnico N° 14, de 8 de febrero de 2018, por el que se establecen nuevos criterios oficiales de identidad y de calidad del vino y productos derivados de la uva y del vino. La UE reitera su invitación a las autoridades brasileñas para que sigan en la mayor medida posible las recomendaciones de la OIV al elaborar sus reglamentos relativos al vino y consideren la posibilidad de aceptar vinos importados que se hayan elaborado según prácticas enológicas autorizadas por la OIV. La UE está dispuesta a trabajar bilateralmente con el Brasil en relación con esta cuestión.

3.268. La representante de Nueva Zelandia respalda las observaciones de la UE y alienta al Brasil a que aplique las normas internacionales adoptadas por la OIV en relación con los requisitos de ensayo y certificados de análisis para el vino importado en Brasil. Los requisitos relativos al certificado de análisis para el vino exportado al Brasil que se establecen en la Instrucción Normativa N° 14 (IN14) de 2018 plantean un importante obstáculo al comercio para los exportadores de vino de Nueva Zelandia. Dado que parámetros como el contenido total de sulfatos expresado como sulfato de potasio, el contenido total de cloruros expresado como cloruro de sodio, el contenido de cenizas y el de alcohol metílico no son exigidos por otros mercados y difieren de los parámetros establecidos por la OIV, los laboratorios oficiales de Nueva Zelandia no los analizan. Considerando las obligaciones del Brasil en el marco del Acuerdo OTC, Nueva Zelandia pregunta al Brasil cómo garantiza que las prescripciones relativas al certificado de análisis no sean más restrictivas del comercio de lo necesario para lograr sus objetivos y cuál es la justificación para desviarse de la conformidad con las normas adoptadas por la OIV.

3.269. El representante del Brasil, recordando las observaciones formuladas en la reunión anterior del Comité OTC¹²⁴, reafirma que ni este reglamento ni ninguna otra norma brasileña relativa al sector vinícola representa un obstáculo para las exportaciones de vino de la UE al Brasil. La UE es el principal vendedor de vino al Brasil y representa aproximadamente el 40% de las importaciones brasileñas, por delante de Chile y de los asociados del Brasil en el Mercosur. Las exportaciones de vino al Brasil procedentes de la UE, Chile y los Estados miembros del Mercosur alcanzaron en 2018 los 367 millones de dólares, de los que 157 millones de dólares correspondieron a la UE, lo que atestigua la apertura del mercado brasileño y demuestra que el Brasil no impone obstáculos innecesarios al comercio y actúa de forma transparente por lo que respecta a sus compromisos relativos a la elaboración de reglamentos en este sector.

¹²³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 568](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹²⁴ [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.16; y declaración completa que figura en el documento [G/TBT/W/561](#).

3.5 Intercambio de experiencias

3.5.1 Buenas prácticas de reglamentación

3.270. El informe de la moderadora figura en el documento [G/TBT/GEN/256](#).

3.5.2 Procedimientos de evaluación de la conformidad

3.271. El informe de la moderadora figura en el documento [G/TBT/GEN/257](#).

3.272. Los representantes del Canadá y la Unión Europea hacen hincapié en la utilidad de compartir experiencias, ya que permite escuchar diferentes puntos de vista. El resumen de la moderadora constituye una fuente de información muy útil para trasladar a las capitales. Además, la Unión Europea manifiesta que el debate se ha ajustado plenamente a lo previsto en el Octavo Examen Trienal, en particular en lo relativo a la evaluación de la conformidad. Esto permitirá a las delegaciones extraer algunos elementos y principios generales sobre la labor en materia de controles posteriores a la comercialización que podrán reflejarse en las futuras directrices en las que el Comité empezará a trabajar próximamente.

3.273. El representante de Sudáfrica, uno de los Miembros que solicitó la sesión, afirma que esta ha cumplido todas las expectativas. La información intercambiada ha sido muy útil y proporciona muchas ideas valiosas a las que se podrá dar seguimiento y aplicación en la capital.

3.5.3 Seguimiento de las decisiones y recomendaciones del Comité ([G/TBT/41](#))

3.274. El Presidente señala que los puntos clave planteados por las delegaciones durante las deliberaciones informales del Comité relativas al seguimiento del Octavo Examen Trienal figuran en la reseña pro memoria ([JOB/TBT/273/Rev.2](#)), un documento que la Secretaría actualiza periódicamente. En resumen, según las consultas realizadas, los Miembros consideran adecuado comenzar la labor de seguimiento en dos ámbitos de trabajo concretos: la transparencia y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

3.275. Por lo que respecta a la **transparencia**, el Comité celebrará una sesión temática en junio. Se propone que esta sesión temática se transmita por la web (como se ha hecho con las sesiones sobre las que se ha informado *supra*) y que el Comité dedique un día y medio a la sesión temática sobre transparencia (lo que supone que esta pasará de durar un día a un día y medio). Las delegaciones así lo acuerdan.

3.276. Por lo que respecta a la **evaluación de la conformidad**, el Presidente propone que el Comité aproveche también las reuniones de junio para iniciar los debates relativos a las directrices de evaluación de la conformidad, sin perjuicio de cualesquiera otras esferas de trabajo que los Miembros quieran abordar en el marco del seguimiento del Octavo Examen Trienal, o en respuesta a cualquier recomendación surgida de exámenes trienales anteriores (que figuran en el documento [G/TBT/1/Rev.13](#)). En vista de ello, se sugiere que el Comité reserve tiempo para un debate informal específico durante la semana de reuniones de junio. Al hacer esta sugerencia, el Presidente es consciente de que algunas delegaciones señalaron en la reunión informal de febrero que también se necesita tiempo para mantener consultas bilaterales, por lo que sugiere la siguiente modificación del programa de las reuniones de junio:

Lunes 17 de junio:	Ninguna reunión formal (tiempo para las consultas bilaterales).
Martes 18 de junio:	Reunión informal sobre las directrices relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad (mañana), y sesión temática sobre la transparencia (tarde).
Miércoles 19 de junio:	Sesión temática sobre la transparencia (mañana y tarde).
Jueves 20 de junio:	Reunión ordinaria.
Viernes 21 de junio:	Reunión ordinaria.

3.277. Así queda acordado.¹²⁵

3.278. La Secretaría proporciona información actualizada sobre la validación de los datos de contacto de los servicios de información.¹²⁶ La declaración completa figura en el documento [G/TBT/GEN/262](#).

4 VIGÉSIMO CUARTO EXAMEN ANUAL

4.1. La Secretaría presenta el documento [G/TBT/42](#). El Comité toma nota del informe.

5 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

5.1. Varios Miembros informan sobre actividades de asistencia técnica. La representante de Guatemala informa al Comité de la celebración de un Taller Nacional sobre el Acuerdo OTC en diciembre de 2018, y la representante de los Estados Unidos proporciona información actualizada sobre la labor de Standards Alliance. La declaración completa puede consultarse en el documento [G/TBT/W/597](#). El representante de Chile expresa su agradecimiento a la Secretaría de la OMC por el taller sobre el sistema ePing celebrado los días 20 a 22 de noviembre de 2018. Con objeto de incrementar el acceso al sistema ePing y su uso, se llevaron a cabo tres seminarios, en un contexto regional, con participación de funcionarios públicos y representantes de la industria. La actividad resultó útil para todos los participantes.

5.2. La Secretaría proporciona información actualizada sobre la labor de asistencia técnica y sobre el sistema ePing. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/GEN/262](#).

6 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

6.1. Los representantes del Codex, la CEPE, la OIML, la ONUDI¹²⁷, la BIPM y la IEC proporcionan al Comité información actualizada sobre sus actividades relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio.

6.2. El representante de la ISO informa al Comité de que está en curso la revisión de la guía ISO 59, ahora denominada "Proyecto de Guía ISO/IEC 59: Prácticas de normalización recomendadas para los organismos nacionales miembros de ISO e IEC", y de que los Miembros de la OMC pueden formular observaciones sobre el proyecto de guía, por medio de los miembros de la ISO y la IEC, durante el período de consultas, que finaliza el 15 de marzo de 2019. Después, los miembros del grupo de trabajo conjunto encargados de la elaboración de la guía se reunirán para abordar todas las observaciones recibidas y acordar los siguientes pasos.

6.1 Solicitudes pendientes

6.3. El representante de Sudáfrica recuerda que, en el contexto del Octavo Examen Trienal, su delegación propuso que se alentase al Comité a que decidiera con rapidez sobre las solicitudes pendientes de la condición de observador. Insta a las delegaciones que tomen en consideración estas solicitudes pendientes.

7 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

7.1. Este punto del orden del día se deja en suspenso hasta la siguiente reunión formal.

¹²⁵ El programa de reuniones revisado para 2019 se distribuyó posteriormente con la signatura [JOB/TBT/262/Rev.1](#).

¹²⁶ [G/TBT/41](#), párrafo 6.19 (provisional).

¹²⁷ [G/TBT/GEN/258](#), [G/TBT/GEN/259](#), [G/TBT/GEN/260](#), [G/TBT/GEN/261](#).

8 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

8.1. La próxima reunión ordinaria del Comité está prevista para los días 20 y 21 de junio de 2019. Estará precedida por una reunión informal específica sobre formas de enfocar los procedimientos de evaluación de la conformidad (el día 18 de junio por la mañana) y por la sesión temática sobre la transparencia (el día 18 de junio por la tarde y el día 19 de junio).
